1. **EXPEDIENTE N°:** 238/2018
2. **CARÁTULA: "***RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ Y OTROS S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS"*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Cohecho Pasivo, Tráfico de Influencias (Ley 2523/04)
4. **AGENTES FISCALES:** Victoria Acuña, Luis Lionel Piñanez García, Dominica Zayas, Alejandra Montero
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Sara Parquet de Ríos, Carlos Pascotilli, Rodrigo Galeano, Ma. Leticia Bóveda, José Gregorio Ibarra, Rodrigo Francisco Brambilla, Freddy Ramón Ferreira, Fabio Almada Duarte, Yenza Gloria Osinski, Paula Gauto, Jorge de la Cruz, Gloria Adriana Buongermini, Daniel Sosa Valdez, Carlos Abelardo Distefano.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS: ----------**
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2.
8. **PROCESADOS:** MIGUEL OSCAR BAJAC, J.C.A.M., C.M.L., RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ.
9. **ACTA IMPUTACIÓN:**

- Por Acta de Imputación de fecha 06/07/18 en contra del procesado Rafael Ramírez por el hecho punible de Tráfico de Influencia.
- Acta de imputación de fecha 21/12/18 en contra de los procesados Miguel Oscar Bajac, J.C.A.M, C.M.L por el hecho punible de Cohecho Pasivo.

10. **ACTA DE ACUSACIÓN:**

- Acusación de fecha 06/02/19, contra el procesado Rafael Luis María Ramírez Doldán por el hecho punible de Cohecho pasivo agravado.
- Acusación de fecha 21/06/19, contra los procesados MIGUEL OSCAR BAJAC, J.C.A.M., C.M.L., por el hecho punible de Cohecho Pasivo.

11. **ETAPA PROCESAL:**

- Con relación al procesado C.M.L., por A.I. N° 1168 de fecha 22/09/2020, se resolvió la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.
- Con relación al procesado J.C.A.M., por A.I. N° 1091 de fecha 31/08/2020, se resolvió la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.
- CON RELACIÓN al condenado MIGUEL OSCAR BAJAC: se encuentra en rebeldía
- CON RELACIÓN al condenado RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ: se encuentra en el Juzgado de Ejecución N° 2.

12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES**:

- Providencia de fecha 6/07/2018, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abog. LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCIA, y en consecuencia por iniciado el presente procedimiento penal respecto a RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, por la supuesta comisión del hecho punible de Tráfico de influencias (Ley 2523/04), previsto y tipificado en el Art. 7°, numeral 3, en concordancia con el Art. 29 del C.P. Recábense los antecedentes penales del citado imputado. Ordénase el registro pertinente en los libros de Secretaría. EL Agente Fiscal interviniente*

deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo con relación al citado imputado en fecha 06 de enero de 2019. Señálese audiencia para el día 06 de Julio de 2018, a las 12:45 horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, acompañado de un Abogado Defensor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242, primera parte del C.P.P. Notifíquese como corresponda

- A.I. N° 477 de fecha 6/07/2018, el Juzgado Penal de Garantías Nº 12, resolvió: *"**I.- CALIFICAR** provisoriamente la conducta atribuida al imputado **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN,** dentro de las disposiciones de la Ley Nro. 2523/04, Art. 7 núm. 3, en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. **II.- DECRETAR**, la prisión preventiva del imputado **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, quien deberá guardar reclusión en el DEPARTAMENTO DE JUDICIALES de la Policía Nacional, por el plazo de 15 días y de no tener otra resolución en contrario el mismo pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu, o en otro establecimiento adecuado para el cumplimiento de la citada resolución** en libre comunicación y a disposición de este Juzgado de Garantías. **III.- OFICIAR,** al Comandancia Nacional de la Policía. **IV.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia".*

- En fecha 21/12/2018, los Agentes Fiscales Abg. Victoria Acuña y Abg. Luis Lionel Piñanez, presentaron imputación contra MIGUEL OSCAR RMON BAJAC ALBERTINI, J.C.A.M. y C.M.L.

- Providencia de fecha 26/12/2018, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"**Téngase** por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abog. **LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCIA y la Agente Fiscal Abog. VICTORIA ACUÑA,** y en consecuencia por iniciado el presente procedimiento penal respecto a **J.C.A.M., MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI,** por la supuesta comisión del hecho punible de **Cohecho pasivo agravado,** previsto y tipificado en el Art. 302, inc. 2° del C.P., en concordancia con el Art. 31 y 29 respectivamente del mismo cuerpo legal. Recábense los antecedentes penales de los citados imputados. **Ordénase** el registro pertinente en los libros de Secretaría. **EL Agente Fiscal interviniente deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo con relación a los citados imputados en fecha 21 de junio de 2019. Señálese** audiencia para el día 08 de enero de 2019, a las 09:00 horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, **J.C.A.M.,** acompañado de un Abogado Defensor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242, primera parte ambos del C.P.P. Notifíquese como corresponda. **Señálese** audiencia para el día 08 de enero de 2019, a las 09:20 horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, **MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI,** acompañado de un Abogado Defensor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242, primera parte del C.P.P. Notifíquese como corresponda".*

- En fecha 28/12/2018, las Abogadas Sara Parquet y Paola Gauto en representación de MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio, solicitó suspensión de audiencia.

- Providencia de fecha 28/12/2018, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"Atento al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por la Abogada Sara Parquet de Ríos y Paola Gauto por la defensa técnica del procesado Miguel Oscar Bajac en contra del proveído de fecha 26 de diciembre de 2018; **Señálese** audiencia para el día 03 de enero de 2019 a las 09:00 horas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 458 y 459 del C.P.P. Notifíquese".*

- Requerimiento fiscal de fecha 28/12/2019, el Agente Fiscal Luis Piñanez, denunció domicilio de un imputado C.M.L.

- Providencia de fecha 2/01/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue:

*"**Habiéndose** dado cumplimiento al proveído de fecha 26 de diciembre de 2018 obrante a fojas 146 de autos; **Téngase** por recibido el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abog. **LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCIA y VICTORIA ACUÑA RICARDO,** y en consecuencia por iniciado el presente procedimiento penal respecto a **C.M.L.,** por la supuesta comisión del hecho punible de **Cohecho pasivo agravado,** previsto y tipificado en el Art. 301, inc. 2° del C.P., en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. Recábense los antecedentes penales del citado imputado. **Ordénase** el registro pertinente en los libros de Secretaría. **EL Agente Fiscal interviniente deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo con relación al citado imputado en fecha 21 de junio de 2019. Señálese** audiencia para el día 10 de enero de 2019, a las 09:00 horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, **C.M.L.,** acompañado de un Abogado Defensor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242, primera parte del C.P.P. Notifíquese como corresponda".*

- A.I. de fecha 3/01/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, resolvió: "***I.-NO HACER LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por la abogada **SARA CONCEPCION PARQUET DE RIOS CON MAT. Nº 3280, quien ejerce la defensa del procesado MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTIN,** en contra de la providencia de fecha 26 de diciembre de 2018, y en consecuencia; **II.-REMÍTANSE,** compulsas de estos autos al Tribunal de Apelaciones en lo Penal, a los efectos del estudio del recurso de apelación en subsidio, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. **Emplácese al recurrente, a que, en el término de 24 horas, provea las mencionadas compulsas de la presente causa, a los efectos de su remisión al Tribunal de Alzada.** Notifíquese por cédula. **III.-ANOTAR,** notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*

- Por A.I. N° 12 de fecha 09/01/19 el Juzgado Penal de Garantías N° 11, en relación a Miguel Oscar Bajac Albertini, resolvió: "*No hacer lugar al incidente de nulidad del acta de imputación deducido por la defensa del imputado*." (Sic)

- Por A.I. N° 13 de fecha 09/01/19 el Juzgado Penal de Garantías N° 11, en relación a Miguel Oscar Bajac Albertini, resolvió: "*No hacer lugar al incidente de nulidad del acta de imputación deducido por la defensa del imputado*". (Sic)

- A.I. N° 41 de fecha 4/02/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, resolvió: *"1.- NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación y de todos los actos que son su consecuencia deducido los Abogados MARÍA LETICIA BÓBEDA ANDRADA con Mat. C.S.J. Número 10.290, y RODRIGO GALEANO DELGADILLO con Mat. C.S.J. Número 10.289, en representación de JUAN CARLOS ÁVILA MEZA, en la presente causa, de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución".*

- Acusación de fecha 6/02/2019, presentado por los Agentes Fiscales Victoria Acuña y Luis Piñanez, contra RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO.

- Providencia de fecha 18/02/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"**Téngase** por presentado el requerimiento Fiscal de ACUSACIÓN Y APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en relación a RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN por el hecho punible de **Cohecho pasivo agravado** tipificado dentro de las disposiciones del art. 301 inc. 2° del C.P.**;** en consecuencia de conformidad al art. 352 del C.P.P., **póngase** a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días**.** Asimismo, **señalase** audiencia preliminar oral y pública, para el día 18 de marzo de 2019, a las 09:30 horas a sus efectos ante esta Magistratura, sito en el Poder Judicial ubicado en el cuarto piso torre norte. **Notifíquese** por las vías pertinentes".*

- En fecha 18/03/2019, se suspendió la audiencia preliminar, en atención a que el acusado

RAFAEL LUIS MARIA, ha manifestado en éste acto que quiere ser representado por un defensor público, solicitando se libren los oficios pertinentes. Estando presentes el agente fiscal Abog. LUIS LIONEL PIÑANEZ y el procesado RAFAEL RAMIREZ.

- Providencia de fecha 18/03/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"Atento a la nota que antecede; Líbrese oficio a la Defensora Adjunta penal Abog. SELVA MOREL, a los efectos de designar un defensor público a fin de ejerza la defensa del procesado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ, en la presente causa en consecuencia; señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día* ***03 de abril de 2.019****, a* ***las 09:30 horas****,* ***bajo apercibimiento de lo previsto ene l art. 113 y 114 del C.P.P****., Notifíquese".*

- En fecha 3/04/2019, la audiencia preliminar fue suspendida en atención al pedido de suspensión de audiencia planteado por el Abogado de la Defensa **JORGE DE LA CRUZ PAREDESCON MAT. Nº 46.825**, estando presente el procesado **RAFAEL LUIS MARIA DOLDAN y el Agente Fiscal LUIS PIÑAÑEZ. Conste**

- Providencia de fecha 3/04/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"Atento a la nota que antecede, señálese nueva de fecha de audiencia preliminar para el día 09 de MAYO de 2019 a las* ***09:00*** *horas, a ser realizada ante esta Magistratura, bajo apercibimiento al PROCESADO* ***RAFAEL LUIS MARIA DOLDAN,*** *que de incurrir nuevamente en actos dilatorios para la realización de la audiencia preliminar, será pasible de que se le impongan las sanciones establecidas en el art. 112 y 114 del C.P.P. Notifíquese".*

- Con relación al procesado J.C.A.M. por A.I. Nº 265 de fecha 30/04/19 fue beneficiado con medidas alternativas a la prisión.

- Nota de fecha 9/05/2019, de suspensión de audiencia preliminar, en atención a la renuncia del abogado Jorge de la Cruz Paredes en representación del procesado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ, asimismo al pedido de suspensión presentado por el Abog. Carlos F. Pascottini, quien acompaña su pedido con el certificado médico de su defendido RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ. Estando presentes: El Agente Fiscal LUIS PIÑANEZ, El Abogado Freddy Gauto y el Abogado Carlos Francisco Pascottini quienes firman, conmigo. Conste.

- Providencia de fecha 9/05/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"ATENTO a la nota que antecede, y al escrito presentado por el Abog Carlos F. Pascottini en representación del procesado Rafael Luis María Ramírez, téngase por renunciada la personería reconocida en autos; asimismo conforme a la carta poder presentada téngase por reconocida la personería del Abogado Carlos F. Pascottini con matrícula N°6260, téngase por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal correspondiente: y en consecuencia señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día* ***24 de JUNIO 2019, a las 10:00 horas,*** *a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital.* ***Notifíquese"***

- Con relación al procesado C.M.L. por A.I. Nº 343 de fecha 31/05/19, fue beneficiado con medidas alternativas a la prisión.

- Acusación fiscal de fecha 21/06/2019, los Agentes Fiscales Victoria Acuña y Luis Piñanez, presentaron contra Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini, en calidad de
Autor conforme al Art. 29 del Código Penal y en relación a Juan Carlos Ávila Meza y C.M.L., en calidad de cómplices del hecho punible de COHECHO PASIVO.

- Nota de suspensión de audiencia de fecha 24/06/2019, en atención a que el Abogado CARLOS PASCOTITNI VILLALBA, por la defensa del procesado RAFAEL RAMIREZ DOLDAN, mediante escrito presentado en formato papel en ventanilla, solicita la suspensión de la audiencia manifestando que en el dia de la fecha el señor RAMIREZ DOLDAN debe someterse a una intervención quirúrgica de urgencia, así mismo manifiesta a su escrito que adjunta certificado

médico, la cual dejo constancia que la misma fue retirada por el abogado en atención que la misma no se encontraba visada por el Ministerio de Salud Pública, conforme lo dispone la acordada 1.283 de fecha 04 de diciembre de 2018. **Estando presente** el agente fiscal Abog. LUIS PIÑANEZ , quien manifiesta cuanto sigue: en base a lo manifestado, habiendo verificado que con el escrito de suspensión no obra un certificado médico visado por el Ministerio de Salud Pública y tampoco la institución de salud no es pública, no existe certeza de la legalidad del mismo, motivo por el cual si dicho certificado médico no posee una acreditación por el Ministerio de salud Pública y Bienestar social esta representación fiscal, solicita la declaración de rebeldía, por considerar injustificada la justificación.

- Providencia de fecha 25/06/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"**Señalase** audiencia preliminar en relación a RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN para el día 30 de julio de 2019, a las 09:00 horas a sus efectos ante esta Magistratura, sito en el Poder Judicial ubicado en el cuarto piso torre norte. **Notifíquese** por las vías pertinentes".*

- Providencia de fecha 25/06/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"En relación al requerimiento de Acusación y Apertura a Juicio Oral y Público presentado contra MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI, agréguese y téngase presente hasta tanto los Miembros del Tribunal de Apelación se expidan sobre el Recurso de Apelación interpuesto contra el A.I. N° 12 de fecha 09 de enero de 2019. **Téngase** por presentado el requerimiento Fiscal de ACUSACIÓN Y APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en relación a C.M.L., J.C.A.M., por el hecho punible de **Cohecho pasivo agravado;** en consecuencia, de conformidad al art. 352 del C.P.P., **póngase** a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días**.** Asimismo, **señalase** audiencia preliminar oral y pública, para el día 30 de julio de 2019, a las 09:00 horas a sus efectos ante esta Magistratura, sito en el Poder Judicial ubicado en el cuarto piso torre norte. **Notifíquese** por las vías pertinentes".*

- En fecha 4/07/2019, los Abogados Maria Leticia Bóbeda y Rodrigo Galeano, en representación de JUAN CARLOS AVILA, interpusieron recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 1/07/2019.

- En fecha 29/08/2019, el Abg. Fabio Almada Duarte en representación de C.M.L., solicitó suspensión de audiencia preliminar fijada para el 30 de julio de 2019, por estar con problema de salud mi defendido C.M.L., así no podrá asistir al Juzgado con su estado en que se encuentra, para el efecto agrego el certificado médico.

- En fecha 29/07/2019, los Abogados Maria Leticia Bóbeda y Rodrigo Galeano, en representación de JUAN CARLOS AVILA, solicitaron suspensión de audiencia preliminar fijada para el día 30 de julio de 2019, en atención a que JUAN CARLOS ÁVILA MEZA, se encuentra impedido a asistir a la misma por motivos de salud, conforme se acredita con el certificado médico, debidamente visado por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, cuya copia se adjuntó con esta presentación y se solicitó que la misma sea agregada al expediente judicial, previa autenticación por parte de la actuaria.

- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 30/07/2019, por pedido de suspensión del abogado de la defensa Abog. RODRIGO GALEANO, en representación del procesado JUAN CARLOS AVILA, conforme a la constancia médica presentada en autos. Estando presentes el agente fiscal interviniente Abog. LUIS PIÑANEZ, el procesado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ, acompañado del abogado CARLOS PASCOTTINI, el abogado RODRIGO FRANCISCO BRAMBILLA con Mat. Nro. 10.291, el Abog. RODRIGO GALEANO CON Mat. Nro. 10.289 y la Abog. Leticia Bóveda con Mat. Nro. 10.290, todos éstos representantes legales del procesado Juan Carlos Ávila.

- En fecha 21/08/19 se confirma el A.I. Nº 12 de fecha 09 de enero de 2019 (*NO HACER*

LUGAR al incidente de nulidad del acta de imputación deducido por la Abogada SARA PARQUET por la defensa de MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.

- En fecha 22/08/2019, el Abg. Fabio Almada en representación de C.M.L., solicitó suspensión de audiencia preliminar, por encontrarse con problemas de salud.

- Providencia de fecha 22/08/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"Atento a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia para el día 3 de setiembre de 2.019, a las 08:30 horas, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar, en relación al procesado C.M.L. y Rafael Luis María Ramírez Roldan, de conformidad a lo establecido en el art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento del art. 112 del C.P.P. y concordantes. Notifíquese"*. -

- Por A.I. Nº 620 de fecha 22/08/19, el Juez Penal de Garantías N° 11 Miguel Tadeo Fernández, resolvió: *"HACER LUGAR, a la suspensión condicional del procedimiento a favor de J.C.A., y en consecuencia ordenar la suspensión del presente procedimiento por el plazo de UN AÑO, bajo ciertas reglas de conducta"*. (Sic)

- Por A.I. Nº 663 de fecha 03/09/19, el Juez Penal Miguel Tadeo Fernández resolvió: *"HACER LUGAR, a la suspensión condicional del procedimiento a favor de C.M.L., y en consecuencia ordenar la suspensión del presente procedimiento por el plazo de UN AÑO, bajo ciertas reglas de conducta"*. (Sic)

- Por A.I. Nº 672 de fecha 05/09/19, el Juez Penal de Garantías N° 11 Miguel Tadeo Fernández, resolvió: "*ADMITIR íntegramente la acusación formulada por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA Y LUIS PIÑANEZ, en contra del acusado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por el hecho punible de Cohecho Pasivo Agravado Tipificado en el art. 301, en concordancia con el art. 31 del C.P."*. (Sic)

- En fecha 18/09/2019, la Abg. Sara Parquet de Ríos y Paola Gauto, en representación de OSCAR BAJAC ALBERTINI, solicitó suspensión de audiencia preliminar por motivos de salud.

- Providencia de fecha 19/09/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"Atento a la nota que antecede; señálese audiencia para el día 04 de octubre de 2019 a las 09:00 horas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 242 y 245 del C.P.P. notifíquese, bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 " Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia" y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 ("De los deberes de la Partes") a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese"*.

- Por A.I. Nº 860 de fecha 04/10/2019, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, resolvió: *"HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión al procesado Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini, ordenando entre las medidas la obligación de asistir a la Audiencia preliminar fijada en fecha 23 de octubre de 2019"*. (Sic)

- En fecha 22/10/2019, el Abg. Raul Caballero, solicitó posposición de audiencia preliminar por razones médicas.

- Por providencia de fecha 23/10/2019, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, por la cual se suspendió la audiencia en atención al pedido de suspensión de audiencia presentado por el Abogado de la defensa del procesado Miguel Ángel Bajac, acreditando para dicho efecto el Certificado Médico expedido por el Médico Dr. Luis Mereles del Sanatorio Migone y en consecuencia, señaló nueva fecha de audiencia preliminar en relación al imputado Miguel Oscar Bajac, para el día **20 de noviembre de 2019** a las 10:00 horas de conformidad a lo dispuesto

en el art. 352 del C.P.P.

- Por providencia de fecha 20/11/2019, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, fijó nueva fecha de audiencia preliminar para el 05 de diciembre de 2.019 a fin de que comparezca el procesado Miguel Oscar Bajac.

- Por providencia de fecha 28/10/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó cuanto sigue: *"Remito la presente causa en cumplimiento a lo resuelto por A.I N° 683 en relación a C.M.L. y por A.I. N° 620 en relación a J.C.Á.".*

- Providencia de fecha 30/10/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó: *"En atención a la Elevación a Juicio Oral y Público en relación al co –acusado Rafael Luis María Ramírez Doldán, antes de remitir al Tribunal de Sentencia, sáquese compulsas en relación a las actuaciones relacionadas a Miguel Bajac; asimismo, solicitar al Ministerio Público compulsas del cuadernillo de Investigación Fiscal a los efectos de su autenticación y anexo en relación a la causa seguida a Miguel Oscar Bajac. Notifíquese"*

- En fecha 20/11/2019, los Abogados SARA PARQUET DE RÍOS, RAUL ELIGIO CABALLERO, PAOLA GAUTO en representación de MIGUEL OSCAR RAMÓN BAJAC ALBERTINI, comunicó internación medica de su defendido.

- Por providencia de fecha 20/11/2019, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dictó cuanto sigue: *"Atento a la nota que antecede; suspéndase la audiencia preliminar fijada para el día de la fecha en relación al procesado MIGUEL OSCAR BAJAC, en consecuencia; señálese nueva fecha audiencia preliminar el día 05 de Diciembre de 2.019, a las 10:00 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 " Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia" y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 ("De los deberes de la Partes") a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese".*

- En fecha 4/12/2019, los Abogados SARA PARQUET DE RÍOS, RAUL ELIGIO CABALLERO, PAOLA GAUTO en representación de MIGUEL OSCAR RAMÓN BAJAC ALBERTINI, nombraron perito y solicitaron suspensión de audiencia preliminar.

- Por providencia de fecha 09/12/2019, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, señaló nueva audiencia para el día 23 del mes de diciembre del año 2019 a las 10:00 horas, a los efectos de que comparezcan ante este Juzgado el Acusado MIGUEL ANGEL BAJAC ALBERTINI acompañado de su Abogado Defensor y las demás partes, a fin de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. Bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3, 4, 5, 6, y 7 "Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia" y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 ("De los deberes de la Partes") a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese a las partes.

- Por A.I. N° 1144 de fecha 17/12/19, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio resolvió: "*1- HACER LUGAR, al Recurso de Reposición planteado por Miguel Oscar Bajac, en contra del proveído de fecha 09 de Diciembre de 20169;II.- REVOCAR, íntegramente la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019 y en efecto; 2- SEÑALESE fecha para el día lunes 23 de diciembre de 2019 a las 09:00 horas, a los efectos de que comparezcan las partes ante el juzgado a fin de realizar la copia espejo del Disco duro del circuito cerrado del DVR de la marca HIKVISION…; IV.- SEÑALASE, nueva audiencia para el día* ***14 del mes de FEBRERO del año 2020 a las 09:00 horas****, a los efectos de que comparezcan ante este*

Juzgado el Acusado MIGUEL ANGEL BAJAC ALBERTINI acompañado de su Abogado Defensor y las demás partes, a fin de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P." (Sic)

- **A.I. N° 1969 de fecha 26/12/2019**, el Juzgado de Ejecución Penal Nº 4, a cargo de la Jueza María Teresa Ruiz, recibió la causa en el proceso seguido a **C.M.L e INTIMÓ** al mismo**,** para que en el plazo de 72 horas presente las constancias de cumplimiento de las obligaciones impuestas por A.I. N° 620 de fecha 22 de agosto de 2.019, emanado del Juzgado Penal de Garantías N° 11.
- **A.I. N° 1970 de fecha 26/12/2019**, el Juzgado de Ejecución Penal Nº 4 a cargo de la Jueza María Teresa Ruiz, recibió la causa en el proceso seguido a **J.C.A.M. e INTIMO** al mismo**,** para que en el plazo de 72 horas presente las constancias de cumplimiento de las obligaciones impuestas por A.I. N° 663 de fecha 03 de setiembre de 2.019, emanado del Juzgado Penal de Garantías N° 11.
- En fecha 13/02/2020, los Abogados Gustavo Bogado, Mauro González Viera tomaron intervención por la defensa del acusado MIGUEL BAJAC ALBERTINI, solicitaron copia del expediente y solicitaron la suspensión de la audiencia preliminar señalada para el 14/02/20.
- Por providencia de fecha 14/02/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, señaló nueva fecha para audiencia preliminar al acusado Miguel Bajac Albertini, para el día 24/02/2020.
- En fecha 19/02/2020, los Abg. Mauro González Viera y Gustavo Bogado Benítez por la defensa del Dr. Miguel Oscar Bajac Albertini, opusieron recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 14/02/20, en la cual se señaló audiencia para el día 24/02/2020.
- En fecha 20/02/2020, el Abg. Gustavo Bogado Benítez en representación del Dr. Oscar Bajac Albertini planteó recusación con causa contra el Juez Penal Yoan Paul López Samudio.

- Providencia de fecha 24/02/2020, la Jueza Penal de Garantías N° 6 Lici Maria Teresita Sanchez, dictó cuanto sigue: ***"****Notando esta Magistratura, que los motivos expuestos por el Juez Penal de Garantías N° 11 de la capital Abg. YOAN PAUL LOPEZ, no se encuentran previstos en las causales de inhibición previstas en el Art. 50 del Código Procesal Penal para disponer su apartamiento en el entendimiento de la presente causa, y mencionando como precedente el A.I. N° 449 de fecha 31 de diciembre del 2019 en la causa caratulada "GRACIELA VILLAMAYOR DE FLORENTIN Y OTROS S/ PRODUCCION INMEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO" N° 222/2019, en la cual se resuelve hacer lugar a la impugnación y confirmando en consecuencia la intervención del Juzgado de origen siendo este el mismo Juzgado Penal de Garantías N° 11, en la cual el órgano de alzada ha considerado que la sola recusación planteada contra el órgano jurisdiccional no es motivo valido de excusación y además debe indicarse que se encuentra en plena vigencia la Acordada N° 1292/2018 de la C.S.J. el cual señala expresamente que la causa debe radicarse ante el mismo Juez recusado e incluso está habilitado a resolver cuestiones que no admiten dilación; en consecuencia dispóngase la devolución de estos autos al Juzgado de origen, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, dejándose constancia en los libros de secretaría".*

- Por providencia de fecha 09/03/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dictó: *"Del estado de la causa informe el Actuario".*

- Informe de fecha 9/03/2020 el Actuario Judicial José Borja, informó cuanto sigue: "*Cumplo en Informar que en fecha 06 de marzo del cte. año se ha remitido de la Cámara de Apelaciones – Segunda Sala el Cuadernillo de Recusación presentado por el Abogado Gustavo Bogado Benitez, en la que se resuelve Rechazar dicho planteamiento, por A.I. N° 37 de fecha 26 de febrero de 2020, confirmando la competencia de este juzgado. Así también, informo que en*

fecha 24 de febrero de 2020 se había suspendido la Audiencia preliminar respectiva, por lo que se encuentra pendiente de realización con relación al encausado Miguel Bajac Albertini. Es mi informe…"

- Por providencia de fecha 11/03/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dictó cuanto sigue: *"Informe al actuario, el estado procesal en relación a RAFAEL RAMIREZ DOLDAN"*.

- Informe de fecha 11/03/2020 del Actuario Judicial José Borja, que dice: *"Cumplo en Informar con relación a la situación procesal del encausado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN en la causa up supra mencionada cuanto sigue: Que, con relación al citado procesado el mismo ha sido imputado por el hecho punible de Tráfico de Influencia, para posteriormente ser Acusado por el Ministerio Público en fecha 06 de febrero de 2019. Que, se ha llevado a cabo la audiencia preliminar en fecha 03 de setiembre de 2019, en la que se resolvió elevar la presente causa a Juicio Oral y Público con relación al acusado RAFAEL LUIS RAMIREZ DOLDAN; la Resolución N° 672 de la misma fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. Que, haciendo un minucioso control, tanto en el expediente judicial como en las actuaciones registradas en el sistema de expediente electrónico, no he encontrado constancia o recibo alguno de que la presente causa con relación al acusado RAFAEL LUIS RAMIREZ DOLDAN, no ha sido sorteado hasta la fecha de este informe para la remisión al Tribunal de Sentencia pertinente, a los efectos legales. Que, así también pongo a conocimiento nuevamente de V.S. que he asumido el cargo de Actuario de este Juzgado en fecha 25 de noviembre de 2019, a fin de cumplir las funciones inherentes a la Secretaría reemplazando a la Actuaria Steffani Godoy, conforme a la Resolución dictada por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia; sin haber recibido de parte de la misma informe o inventario alguno de las causas tramitadas ante este juzgado. Es mi informe…"*.

- Por providencia de fecha 11/03/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe del Actuario que antecede, ordénese el sorteo pertinente para el Tribunal de Juicios Orales con relación al acusado RAFAEL LUIS RAMIREZ DOLDAN, debiendo remitirse las compulsas autenticadas del principal". -*

- Por providencia de fecha 01/06/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dictó cuanto sigue: *"Señalase audiencia preliminar para el día 19* ***del mes de junio del año 2020 a las 09:00 horas****, a los efectos de que comparezcan ante este Juzgado el Acusado MIGUEL ANGEL BAJAC ALBERTINI acompañado de su Abogado Defensor y las demás partes, a fin de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. En cumplimiento a* ***lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 "Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia" y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114("De los deberes de la Partes") a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias.*** *Notifíquese a las partes"*.

- Por providencia de fecha 01/06/2020 el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, señaló para el día 10/06/2020 a las 09:00 horas, a los efectos de que comparezcan las partes ante este Juzgado, acompañados de los técnicos informáticos respectivos, a los efectos de realizar la copia espejo del disco duro que se encuentra en el DVR de la marca HIKVISION con Serie Nro. 745027669 que correspondiere al circuito cerrado de la presente causa. Debiendo comparecer las partes al efecto mencionado, munidos de soporte magnético de almacenaje.

- Nota de fecha 10/06/2020 del Actuario Judicial José Manuel Borja, por la cual se dejó constancia de la suspensión de la realización de la copia espejo del DVR, por la imposibilidad material y técnica de realizar dicha diligencia puesto que cuenta con contraseña siendo prueba del Ministerio Publico, quien debe administrar los medios para el cumplimiento, estando

presente el encausado MIGUEL OSCAR BAJAC acompañado de sus Abogados, el Perito del Ministerio Público Gustavo Gómez Rambado, el Asistente Fiscal Abg. Carlos González en representación del Agente Fiscal Luis Piñanez y el Técnico Informático del Poder Judicial Lic. Gustavo Martínez.

- Por providencia de fecha 10/06/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *"En atención a la Emergencia Sanitaria decretada por Ley 6524/20, a las disposiciones contenidas en la Acordada 1373/20 y la Ley 6495/20; disponer la asistencia a la audiencia preliminar del acusado MIGUEL OSCAR BAJAC a través de los medios telemáticos (WhatsApp), quien deberá encontrarse acompañado de uno de los abogados defensores en cumplimiento a la citada ley; y en relación a las demás partes la comparecencia ante el juzgado a los efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en fecha 18 del mes de JUNIO del año 2020 a las 09:00 horas, a fin de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P."*(Sic)

- Nota de fecha 18/06/2020 el Actuario Judicial José Manuel Borja, por la cual se dejó de la suspensión la audiencia preliminar a pedido de la defensa por no contar aún con la copia espejo. Estando presentes el Agente Fiscal Abg. Luis Piñanez, Miguel Oscar Bajac acompañado de los Abogados Gustavo Bogado y Mauro González Viera.

- Por providencia de fecha 19/06/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *"Suspéndase la presente Audiencia Preliminar a pedido de la defensa técnica por no contar a la fecha con la copia Espejo solicitada, por los motivos obrantes en autos y en consecuencia señálese al efecto de la copia espejo para el día 26 de Junio de 2020, a las 09:00 horas, a fin de que las partes comparezcan ante éste juzgado al efecto de la realización de dicha diligencia, debiendo acudir de los soportes adecuados de almacenaje a tal efecto. Notifíquese y ofíciese a las reparticiones a tal efecto".*

- Por providencia de fecha 22/07/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *"Señalase fecha para el día 30 del mes de Julio del año 2020 a las 08:00 horas, a los efectos de que comparezcan las partes ante este Juzgado, a los efectos de realizar la copia espejo del disco duro que se encuentra en el DVR de la marca HIKVISION con Serie Nro. 745027669 que correspondiere al circuito cerrado de la presente causa. Debiendo comparecer las partes al efecto mencionado, munidos de soporte magnético de almacenaje. Siendo prueba ofrecida por el Ministerio Publico deberá acudir con su personal técnico Informático, sin perjuicio del técnico informático del Poder Judicial. NOTIFIQUESE y Ofíciese a la Dirección de Informática y Tecnología de la C.S.J.".* (Sic)

- En fecha 30/07/2020, el Abogado Gustavo Brígido Bogado Benítez, formuló manifestaciones para justificar inasistencia a la audiencia fijada y solicitó fijación de nueva fecha de audiencia.

- Por providencia de fecha 03/08/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *"De las manifestaciones formuladas por el Abogado Defensor, téngase presente".* (Sic)

- Por providencia de fecha 03/08/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *"Señalase fecha para el día 12 del mes de agosto del año 2020 a las 08:30 horas, a los efectos de que comparezcan las partes ante este Juzgado, a los efectos de realizar la copia espejo del disco duro que se encuentra en el DVR de la marca HIKVISION con Serie Nro. 745027669 que correspondiere al circuito cerrado de la presente causa. Debiendo comparecer las partes al efecto mencionado, munidos de soporte magnético de almacenaje. Siendo prueba ofrecida por el Ministerio Publico deberá acudir con su personal técnico Informático, sin perjuicio del técnico informático del Poder Judicial.*

NOTIFIQUESE y Ofíciese a la Dirección de Informática y Tecnología de la C.S.J." (Sic)

- Por A.I. N° 1091 de fecha 31/08/2020, dictado por la Juez Penal de Ejecución Cuarto Turno, Abg. María Teresa Ruiz Díaz Codas, resolvió declarar la extinción de la acción penal y sobreseimiento definitivo en la causa N° 238-2018 en relación a J.C.A.M. -
- Por providencia de fecha 08/09/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: "*Señálese audiencia preliminar en relación al acusado MIGUEL OSCAR BAJAC, para el 28 del mes de SETIEMBRE del año 2020, a las 09:30 horas, a fin de que asistan todas las partes a través de los medios telemáticos, a los efectos de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P., y de conformidad a la Ley 6524/20, a las disposiciones contenidas en la Acordada 1373/20 y la Ley 6495/20."* (Sic)
- Por providencia de fecha 09/09/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *"Dejar sin efecto el proveído de fecha 8 de setiembre del 2020, y en atención al feriado del 28 de los corrientes, señálese nuevamente audiencia preliminar en relación al acusado MIGUEL OSCAR BAJAC, para el 07 del mes de OCTUBRE del año 2020, a las 09:00 horas, a fin de que asistan todas las partes a través de los medios telemáticos, a los efectos de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P., y de conformidad a la Ley 6524/20, a las disposiciones contenidas en la Acordada 1373/20 y la Ley 6495/20."*(Sic)
- Por A.I. N° 1168 de fecha 22/09/2020, dictado por la Juez Penal de Ejecución Cuarto Turno, Abg. María Teresa Ruiz Díaz Codas, resolvió declarar la extinción de la acción penal y sobreseimiento definitivo en la causa N° 238-2018 en relación a C. M. L. -
- Por A.I. N° 581 de fecha 07/10/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, resolvió: *"I.- NO HACER lugar a la inclusión probatoria solicitada por el Ministerio Publico en relación a los testigos C.M.L. y J.C.A.M., por los motivos expuestos. - 2.- HACER LUGAR, a la exclusión probatoria solicitada por el abogado de la defensa técnica, ofrecido como prueba el DVR, de circuito cerrado individualizado en la acusación fiscal como punto 9 del aparatado Nro. VII del ofrecimiento probatorio, consistente en el circuito cerrado DVR serial Nro. 745027669.- 3.- NO HACER LUGAR el incidente de SOBRESEIMEINTO DEFINITVO, solicitado por el abogado de la defensa técnica del procesado MIGUEL OSCAR BAJAC.- 4.- ADMITIR íntegramente la acusación de fecha 21 de junio de 2019, formulada por los agentes fiscales VICTORIA ACUÑA RICARDO y LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCIA y ratificada en éste acto por el Agente Fiscal LUIS LIONES PIÑANEZ GARCIA en relación a MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI…*" (Sic)
- Por providencia de fecha 08/10/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *"Téngase por Revocado la intervención legal del Abogado MAURO GONZALEZ conforme al escrito presentado por el acusado Oscar Miguel Bajac, y en consecuencia desvincúlese del sistema de expediente electrónico."* (Sic)
- Escrito de Recurso de Apelación General, presentado en fecha 14/10/2020, por el Abg. Gustavo Bogado Benítez, en contra del AI Nº 581 dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nº11 en su numeral 3.
- Por providencia de fecha 22/10/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *"Habiéndose contestado el Recurso de Apelación deducido en autos por la Representante de la Defensa del Acusado MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI en contra del A.I. N° 581 de fecha 07 de octubre de 2020, remítanse estos autos al Superior sin más trámites."* (Sic)
- Por A.I. N° 368, de fecha 17/11/2020, el Tribunal de Apelación Segunda Sala Penal, resolvió: *"…2) CONFIRMAR el apartado 4) del A.L No 581 de fecha 07 de octubre de 2020 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N' 11, en base a los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución…"* (Sic)

- Por providencia de fecha 30/11/2020, el Juez Penal de Garantías N° 11 Abg. Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *"Téngase por devuelto estos Autos del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Segunda Sala en fecha 30 de noviembre de 2020, y, en consecuencia; ordénese el sorteo pertinente para la remisión de estos autos al Tribunal de Sentencia competente".*
- En fecha 04/12/2020, se remitió el expediente al Tribunal de Sentencia Nº16.
- Pedido de acumulación y conexidad, de fecha 23/12/2020, presentado por los Agentes Fiscales intervinientes Victoria Acuña y Luis L. Piñanez, **con relación al procesado Rafael Luis María Doldán.**
- A.I. N° 63 de fecha 05/02/2021, dictado por la Jueza Penal de Sentencias Alba María González (Presidenta), y como Miembros Titulares Mesalina Fernández Franco Rolón y Dina Marchuk Santacruz, por el cual resolvió: "*NO HACER LUGAR al pedido de Acumulación por Conexidad formulado por los Agentes Fiscales intervinientes Victoria Acuña y Luis L. Piñanez, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución".*
- El expediente se encuentra tramitado en el Tribunal de Sentencia N°8 con fecha de Juicio Oral y Público para el día 03/03/2021, con relación al procesado Miguel Oscar Bajac.
- Por A.I. N°114 de fecha 03/03/2021, el Tribunal de Sentencia N°8, resolvió: *"1) Hacer Lugar el Recurso de Reposición… 2) REVOCAR POR CONTARIO IMPERIO, el proveído de fecha 16/12/2020, en relación al 3er párrafo por el cual se señala fecha de audiencia de juicio oral y público para el día 3, 4 y 5 de marzo de 2021 para las 07:30 hs, hasta tanto se resuelva el recurso planteado por parte del Tribunal de Apelación…"* (Sic)
- Recurso de Apelación General, interpuesto por la Agente Fiscal María Victoria Acuña, contra el A.I. N° 63 de fecha 05/02/2021, dictado por el Tribunal de Sentencia N° 28 integrado por las Juezas Alba María González Rolón, como Presidenta y como Miembros Titulares Mesalina Fernández Franco Rolón y Dina Marchuk Santacruz, con relación al procesado Rafael Luis Martín Ramírez, que se encontraba tramitado en dicho Juzgado.
- Por A.I. N° 99 de fecha 05/04/2021, el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, resolvió: "*...2) REVOCAR el A.I. N°63 de fecha 05/02/2021, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las juezas Alba María González Rolón, como Presidenta y como Miembros Titulares Mesalina Fernández Franco Rolón y Dina Marchuk Santacruz; y en consecuencia HACER LUGAR a la acumulación de las causas por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución…"* (Sic)
- En fecha 13/05/2021, el expediente fue remitido al Juzgado de Sentencia N°27, a cargo de la Jueza Penal Mesalina Fernández, según consta en cuaderno de recepción.
- Providencia de fecha 13/05/2021, dictada por la Jueza Penal Mesalina Fernández, por la cual se excusó de entender en la causa, por estar comprendida dentro de las causales de excusación previstas en el Art. 50 incs. 11 y 13 del C.P.P., y, en consecuencia, remitió los autos a la Jueza Penal Dina Marchuk.
- La Juez Penal de Sentencias Dina Marchuk, se inhibió de entender en la presente causa, y remitió el expediente judicial al Juez Penal Manuel Aguirre en fecha 31/05/2021.
- El Juez Penal de Sentencias Manuel Aguirre, se inhibió de entender en la presente causa y remitió el expediente judicial al Juzgado de la Magistrada Rossana Maldonado en fecha 16/06/2021.
- En fecha 07/07/2021, el Tribunal de Sentencia N°20 a cargo de la Juez Penal Rossana Maldonado, procedió a la remisión del expediente a la oficina de Tribunales Especializados para la designación de un Tribunal competente para el estudio de la causa, por corresponder a un hecho punible que ese encuentra dentro de lo que dispone la Ley 6.379 y conforme a las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia para la conformación de Tribunales

Especializados en materia de Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado.

- A.I. N° 434 de fecha 9/07/2021, el Tribunal Penal de Sentencias Especializado en Delitos Económicos y Corrupción se declara incompetente para entender en la presente causa, en atención a que, en relación al procesado Rafael Luis María Ramírez Doldán, la causa se ha elevado a juicio oral y público, en fecha 06 de septiembre del 2019, anterior a la acordada que reglamente la implementación de los tribunales especializados y solicita la remisión a la Corte Suprema de Justicia para resolver la contienda de competencia.
- En fecha 15/07/2021, se remitió el expediente a la Secretaría Judicial III, a los efectos de estudiarse la contienda de competencia planteada.

Secretaría Judicial III. N° de sistema 818/2021

- Contienda de Competencia contra el Tribunal de Sentencia 20 y el Juzgado N°2 de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción, el cual se encuentra para integrarse por la inhibición del Dr. Luis María Benítez Riera y de la Dra. Carolina Llanes.
- A.I. N°384 de fecha 11/05/2022, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Magistrados Waldir Servín, Cristóbal Sánchez y Manuel Dejesús Ramírez Candia, por el cual se resolvió: "*DECLARAR la competencia del Tribunal Penal de Sentencias Ordinario, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -REMITIR INMEDIATAMENTE estos autos a dicho órgano jurisdiccional a sus efectos".* -
- En fecha 06/06/2022, en la secretaría del Juzgado Penal de Sentencia N°20, a cargo de la Jueza Rossana Maldonado.

<u>Tribunal de Sentencias N° 20</u>

- Por providencia de fecha 24/06/2022, se resolvió integrar el Tribunal Colegiado de Sentencia con los Magistrados: Rossana Maldonado, como Presidente; las Juezas Lourdes Peña e Inés Galarza, como Miembros Titulares y el Juez Víctor Hugo Alfieri, como Miembro Titular. Así mismo, se fijó la fecha de Juicio Oral y Público, para el día 29/07/2022 a las 07:30 hs.

- N° de sistema 2747/2020 – Secretaría Judicial I

- Acción de Inconstitucionalidad promovida por Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini, en contra del A.I. N° 581 de fecha 07/10/2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°11, y del A.I. N° 368 de fecha 17/11/2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala.
- A.I. N°1045 DE FECHA 27/07/2022, dictado por la Sala Constitucional, por el cual se resolvió: *"RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado. ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. DAR TRÁMITE a la acción presentada por Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini, por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Gustavo Bogado, en contra del A.I. N°581 de fecha 07/10/2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°11, y del A.I. N° 368 de fecha 17/11/2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala…"* (Sic)
- El Presidente del Tribunal de Apelación en lo Penal – Segunda Sala, elevó informe en fecha 14/12/2022.

<u>Tribunal de Sentencias N° 20</u>

- La audiencia de juicio oral y público prevista para la fecha 29/07/2022, fue suspendida en razón a un Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio planteados en la causa. En ese sentido la Jueza Penal Rossana Maldonado resolvió: *no hacer lugar* a la reposición y remitió los autos al Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Segunda Sala, para resolver la Apelación en subsidio.
- A.I. N° 394 de fecha 30/11/2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal – Segunda Sala, por el cual se resolvió: *"… 2) CONFIRMAR la Providencia de fecha 14 de junio de 2022, dictada por la Juez Penal de sentencia ROSSANA MALDONADO y, en consecuencia,*

CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N. 432 de fecha 07 de julio de 2022, dictada por el Tribunal colegiado de Sentencia, conformado por los jueces ROSSANA MALDONADO, INÉS GALARZA y FABIÁN WEISENSEE…"

- **N° de sistema 300/2023 – Secretaría Judicial I**
- Excepción de Inconstitucionalidad opuesta por el Abg. Daniel Sosa Valdez en representación de Rafael Luis María Ramírez Doldán en los autos "Rafael Luis María Ramírez Doldán s/ Tráfico de influencias – Ley 2523/04"
- Acuerdo y Sentencia N° 303 dictado por la Sala Constitucional por el cual se resolvió: "*RECHAZAR la Excepción de Inconstitucionalidad opuesta por el Abg. Daniel Sosa Valdez en representación de Rafael Luis María Ramírez Doldán*".

<u>Tribunal de Sentencias N° 20</u>

- En fecha 08 de febrero del 2023, se dio inicio al juicio oral y público, el cual, continuó el día 25/07/2023, en etapa de producción de pruebas documentales y declaración de testigos.
- Sentencia Definitiva N° 316 de fecha 31/07/2023, dictado por el Tribunal de Sentencia, integrado por los Jueces: Rossana Maldonado, Juan Francisco Ortiz e Inés Galarza, por el cual se resolvió*: **"… 6) CONDENAR a MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI,** por la comisión de los hechos punibles de COHECHO PASIVO AGRAVADO previsto en el artículo 301 inc. 2° del Código Penal, en concordancia con los arts. 29 inc.1°, 26, 27, 13 y 70 inc. 1° del mismo cuerpo legal, a la pena privativa de libertad de TRES (03) AÑOS, la cual deberá cumplir en el lugar en el que la Dirección de Establecimientos Penitenciarios determine, en libre comunicación y a disposición del juzgado de Ejecución correspondiente, una vez filme y ejecutoriada la presente resolución. **7) CONDENAR a RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN,** por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO previsto en los artículos 301 inc.2° del Código Penal, en concordancia con los arts. 31, 26, 27 y 13 del mismo cuerpo legal, a una pena privativa de libertad de DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES, la cual deberá cumplir en el lugar en el que la Dirección de Establecimientos Penitenciarios determine, en libre comunicación y a disposición del juzgado de Ejecución correspondiente, una vez filme y ejecutoriada la presente resolución. **8) DECLARAR** civilmente responsables a MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI y RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, por los hechos típicos, antijurídicos y reprochables probados en Juicio.- **09) MANTENER** vigentes las medidas sustitutivas a la prisión preventiva que recaen sobre el condenado, MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI, impuestas por el A.I. N° 860 de fecha 04 de octubre del2019, hasta que la presente sentencia quede firme y ejecutoriada.- **10) MANTENER** vigentes las medidas sustitutivas a la prisión preventiva que recaen sobre el condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, impuestas por el A.I. N° 676 de fecha 14 de setiembre del 2018, hasta que la presente sentencia quede firme y ejecutoriada."*
- **RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL,** interpuesto por los Abgs. Raúl Caballero Y Josefina Aghemo, en representación del Dr., Miguel Oscar Bajac, contra la S.D. N° 316 de fecha 07/08/2023, dictado por el Tribunal de Sentencia.
- **RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL,** interpuesto por el Abg. Daniel Sosa, en representación de Rafael Luis Maria Ramírez Doldán, contra la S.D. N° 316 de fecha 07/08/2023, dictado por el Tribunal de Sentencia.
- **RECUSACIÓN PLANTEADA,** en fecha 04/10/2023, por MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI por derecho propio y bajo patrocinio en contra de los MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACION PENAL SEGUNDA SALA DELIO VERA NAVARRO,

JOSE AGUSTIN FERNANDEZ Y BIBIANA BENITEZ.

- A.I. N° 672 de fecha 21/11/2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se resolvió: " *1- DECLARAR INADMISIBLE la recusación con causa deducida por el procesado Sr. Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini por derecho propio y bajo patrocinio, en contra de los miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Segunda Sala de la capital, Dres. DELIO VERA NAVARRO, JOSE AGUSTIN FERNANDEZ y BIBIANA BENITEZ, por los fundamentos expresados en el exordio de la presente resolución".*
- Por proveído de fecha 09/02/2024, el Miembro del Tribunal de Apelación penal- Segunda Sala, Dr. Delio Vera, se inhibió de entender en la presente causa y resultó sorteado el Dr. Arnulfo Arias.
- Por proveído de fecha 26/02/2024, el Miembro del Tribunal de Apelación penal- Primera Sala, impugnó la inhibición del Dr. Delio Vera. El cual fue elevado, en la misma fecha, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- Por proveído de fecha 21/02/2024, el Miembro del Tribunal de Apelación penal- Segunda Sala, Dr. José Agustín Fernández, se inhibió de entender en la presente causa. Y resultó sorteado el Dr. Jesús Riera Manzoni.
- Por proveído de fecha 27/02/2024, la Miembro del Tribunal de Apelación penal- Segunda Sala, Dra. Bibiana Benítez, se inhibió de seguir entender en la presente causa.

N° 238/2018, Secretaría Judicial III.

- Impugnación de fecha 28/02/2024, planteada por el Dr. Arnulfo Arias contra la inhibición del Miembro del Tribunal de Apelación Segunda Sala, Dr. Delio Vera Navarro.
- A.I. 370 de fecha 19/08/24, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se resolvió: "*NO HACER lugar a la Impugnación planteada por el Dr. Arnulfo Arias contra la inhibición del Miembro del Tribunal de Apelación Segunda Sala, Dr. Delio Vera Navarro y, en consecuencia, confirmar al Dr. Arnulfo Arias para que siga entendiendo en la causa".*

Tribunal de Apelaciones

- Por providencia de fecha 05/09/2024, dictada por el Miembro del Tribunal Digno Fleitas Ortiz, se excusó de entender en la presente causa.
- Por providencia de fecha 20/09/2024, dictada por el Miembro del Tribunal Agustín Lovera Cañete, se excusó de entender en la presente causa.
- Por providencia de fecha 24/09/2024, dictada por el Miembro del Tribunal Cristóbal Ramón Sánchez, se excusó de entender en la presente causa.
- Por providencia de fecha 27/09/2024, dictada por la Miembro del Tribunal María Belén Agüero, aceptó integrar el Tribunal para entender en la presente causa.
- Por providencia de fecha 14/10/2024, dictado por la Actuaria Judicial del Tribunal de Apelación Primera Sala, se resolvió: *"En razón a la inhibición de los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, MAGISTRADOS Dr. DELIO VERA NAVARRO, Dr. JOSÉ AGUSTÍN FERNANDEZ y Dra. BIBIANA BENITÉZ FARÍA según constancias obrantes en el Sistema de Gestión de Expedientes Digitales, Segunda instancia; y, habiéndose integrado la presente causa con el Magistrado Dr. ARNULFO ARIAS MALDONADO, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, en razón al A.I. N° 370 de fecha*
19 de agosto de 2024 dictado por la Sala Penal de la Excma. C.S.J. y la aceptación de la Dra. MARÍA BELÉN AGÜERO, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, excúsome de seguir rubricando en el marco de la presente causa, en consecuencia, procedo a remitir la misma al Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 30 del 07/03/1.990 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 6 inc. a) de la Acordada 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, bajo constancia en los libros de Secretaría."
- En fecha 27/11/2024, el expediente se tuvo por recibido en el Tribunal de Apelación

Penal Cuarta Sala.

- Informe de la fecha 12/12/2024, de la Actuaria Judicial del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, Abg. Ana María Jiménez, por el cual, informó que la causa se encuentra por los Miembros del Tribunal de Apelación Cuarta Sala, Juez Penal María Belén Agüero y el Juez Penal Arnulfo Arias.
- Providencia del 12/12/2024, dictada por la Juez Penal María Belén Agüero (Miembro del Tribunal de Apelación Cuarta Sala), ordenó se integre con un Miembro del Tribunal Penal de la Adolescencia.
- Providencia de fecha 13/12/2024, dictada por la Juez Penal María Belén Agüero, por la cual hizo saber de la conformación del Tribunal con los siguientes Miembros: Dres., MARIA BELEN AGUERO, ARNULFO ARIAS Y ANDREA VERA ALDANA.
- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 10 de fecha 25 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala integrado por los Magistrados MARIA BELEN AGUERO, ARNULFO ARIAS Y ANDREA VERA ALDANA, resolvió: *"1) DECLARAR su competencia para entender en la presente causa.- 2) ADMITIR el Recurso de Apelación Especial interpuesto por: 1) el Abogado Daniel Sosa Valdez, en representación de RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN y 2) los Abogados Raúl E. Caballero Cantero y Josefina Aghemo, en representación de MIGUEL OSCAR BAJAC, contra la S.D. N° 316 de fecha 07 de agosto del 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la Juez ROSSANA MALDONADO, como Presidente, y como Miembros Titulares, los Jueces JUAN F. ORTIZ R. e INÉS GALARZA CAREAGA.- 3) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos la S.D. N° 316 de fecha 07 de agosto del 2023, en todas sus partes".-*

N°210/2025 Secretaría Judicial III

- Recurso Extraordinario de Casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 10 del 25 de febrero de 2025 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala que confirma a su vez la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia (S.D. N° 316 de fecha 07 de agosto de 2023), interpuesto por el Abg. Daniel Sosa Valdez, Abogado con Matrícula N° 5757, por la defensa del señor RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN.
- Recurso Extraordinario de Casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 10 del 25 de febrero de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala que confirma a su vez la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia (S.D. N° 316, de fecha 07 de agosto de 2023), interpuesto por RAUL E. CABALLERO CANTERO, Abogado con Mat. CSJ Nro. 9975 y JOSEFINA AGHEMO DE LORENZI, con matrícula N°9737, en representación del señor MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI.
- Informe de la Secretaria Judicial III, Abg. Karina Pennoni, por la cual informó: **"***obró ante la Sala una Contienda de Competencia en formato papel con N° de entrada en C.S.J. 818/2021, en el cual se inhibieron los Ministros Dr. Luis María Benítez Riera, la Dra. M. Carolina Llanes Ocampos, el Dr. Dr. César Manuel Diesel Junghanns, el Dr. Eugenio Jiménez Rolón, el Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón, Dr. Víctor Ríos Ojeda, y el Dr. César Antonio Garay.- En atención a lo mencionado más arriba, el expediente mencionado, en su oportunidad, fue integrado con el Ministro Dr. Manuel Ramírez Candía, el Magistrado Dr. Waldir Servín y el Magistrado Dr. Cristóbal Sánchez, siendo resuelto por A.I. N° 672 de fecha 21 de noviembre de 2023.*"
- Acta de sorteo por el cual resulto sorteado como Miembro Preopinante, el Magistrado Cristóbal Sánchez.
- Por providencia de fecha 11/04/2025, se inhibió de entender el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia.

- Por providencia de fecha 30/04/2025, se inhibió de entender el Ministro Gustavo Santander.
- Providencia de fecha 08/05/2025, dictada por la Secretaria Judicial Karina Penoni, por la cual informó: "*en el marco de la presente causa obró ante la Sala un expediente caratulado "IMPUGNACION POR INHIBICION: RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) N° 238/2018", con N° de entrada en CSJ 155/2024, en el cual se inhibieron el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, y la Ministra Dra. María Carolina Llanes, Miembros Naturales de la Sala Penal. En su oportunidad en el proceso de integración se procedió a pasar a los Miembros de la Sala Constitucional y Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se agotaron los Miembros integrantes, por ende, se procedió a pasar estos autos a Cámara de Apelación, a los efectos de la realización del sorteo correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018. En consecuencia, aceptaron integrar los Magistrados Dr. Waldir Servín y Dr. Cristóbal Sánchez con el Ministro Manuel Ramírez Candia, no siendo impugnada la mencionada integración. - En el presente recurso en trámite, se inhibió el Dr. Manuel Ramírez Candia en fecha 11 de abril del año en curso, motivando la continuidad de integración. En atención a lo mencionado en el párrafo anterior, se constató en autos, el listado de los Magistrados del Tribunal de Apelación, que intervienen o se hallan inhibidos en la presente causa: Miembros originarios/intervienen: Dr. Arnulfo Arias, Dra. Belén Agüero y Dra. Andrea Vera. Y que verificado el expediente electrónico en "actuaciones en otras instancias" obra un informe de actuaria del Tribunal de Apelación originario de fecha 12 de diciembre del 2024, donde la misma manifiesta que ya no existen Miembros de los Tribunales Ordinarios que pudieran integrar la presente causa, se adjunta copia del referido informe."*
- Por proveído de fecha 19/03/2025, dictado por el Dr. José Waldir Servín, Miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, procedió a integrar estos autos con la Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos Crimen Organizado y Anticorrupción, Primera Sala, Magistrada Silvana Luraghi, a fin de que acepte o no entender en la presente causa.
- Por proveído de fecha 20/05/2025, la Magistrada Silvana Luraghi, aceptó integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para entender en estos autos.
- Impugnación promovida por el Abg. Raúl Caballero en representación de Miguel Oscar Bajac, en contra de la aceptación de integración de la Dra. Silvana Luraghi.
- Por providencia de fecha 02/07/2025, el Dr. José Waldir Servín, dispuso la integración en autos con los Magistrados José Waldir Servín, Cristóbal Sánchez y Silvana Luraghi.
- Por providencia de fecha 03/07/2025, se corrió traslado del Recurso de casación interpuesto por el Abogado Daniel Sosa Valdez a favor de Rafael Luis Maria Ramírez, a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley. - Asimismo, se corrió traslado del Recurso de casación interpuesto por el Abogado Raúl Caballero a favor de Miguel Oscar Bajac, a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley.
- Informe de la Secretaria Judicial Karina Pennoni, por el cual dispuso: *"...informo a VV.EE. en el marco de los autos caratulados "RECURSO DE CASACION RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) N°238/2018, N° de entrada en CSJ: 210/2025", según consta en los registros del presente expediente se inhibieron los señores Ministros Dr. Luis María Benítez Riera, Dra. María Carolina Llanes, y el Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia Miembros Naturales de la Sala Penal. En ese contexto, se procedió a la integración de Sala, y en consecuencia aceptaron integrar los Magistrados Dr. Waldir Servín, Dr. Cristóbal Sánchez y la Magistrada Silvana Luraghi. A la fecha, se pone a conocimiento que el Magistrado Cristóbal Sánchez se halla acogido a la jubilación."*
- Providencia de fecha 06/08/2025, dictada por el Dr. Waldir Servín, por la cual, dispuso:

"*En atención al informe de la Actuaria que antecede, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada Nº 132 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con la Magistrada Dra. Claudia Criscioni, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado, a fin de que integre en la presente causa, en reemplazo del Dr. Cristóbal Sánchez…"*

- Recusación planteada en fecha 13/08/2025, por el Sr. Miguel Oscar Bajac, en contra de la integración de la Dra. Claudia Criscioni.
- Informe presentado en fecha 22/08/2025, presentado por la Magistrada Claudia Criscioni, con relación a la recusación planteada por el Sr. Miguel Oscar Bajac, en el mismo, manifestó no encontrarse en ninguna de las causales establecidas en el Art. 50 del C.P.P.
- Por proveído de fecha 06/10/2025, y vista la recusación planteada en contra de la Magistrada, Dra. Claudia Criscioni, se integró la Sala con el Magistrado, Paublino Escobar, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal.
- A.I. N°529 de fecha 16/10/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: *"RECHAZAR la recusación promovida por Dr. Miguel Oscar Bajac por derecho propio, contra la Magistrada Dra. Claudia Criscioni, miembro integrante en estos autos de la Sala Penal, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución…"*
- Acuerdo y Sentencia N° 325 de fecha 03/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Magistrada Dra. Claudia Criscioni, Magistrado Dr. José Waldir Servín y la Magistrada Silvana Luraghi, por el cual, se resolvió: *"1)* ***DECLARAR INADMISIBLE*** *al recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Josefina Aghemo y Raúl Caballero en representación de Miguel Oscar Bajac Albertini contra el Acuerdo y Sentencia Nº10 del 25 de febrero del 2025 dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución. 2*) ***DECLARAR INADMISIBLE*** *al recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Daniel Sosa en representación de Rafael Luis María Ramírez Doldán contra el Acuerdo y Sentencia Nº10 del 25 de febrero del 2025 dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución..."*
- Recurso de Reposición en contra del A y S N°325, interpuesto por el Sr. Miguel Oscar Bajac.
- Recusación planteada en fecha 05/11/2025, por el Sr. Miguel Oscar Bajac, en contra de los Magistrados Claudia Criscioni, José Waldir Servín y Silvana Luraghi.
- Recurso de Aclaratoria planteado por los Abogados Carlos Distefano y Daniel Sosa Valdez, en representación del Sr. Rafael Luis María Ramírez Doldán, en contra del A y S N°325 de fecha 03/11/2025.
- Incidente de Nulidad deducido por el Sr. Miguel Oscar Bajac en contra del A y S N°325 de fecha 03/11/2025 y Recusación en contra de la Secretaria Judicial Karina Penoni.
- A.I. N°582 de fecha 10/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: "***1- DECLARAR INADMISIBLE*** *el estudio de la recusación interpuesta por el Abg. Miguel Oscar Bajac bajo derecho propio contra los miembros integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Dra. Claudia Criscioni, José Waldir Servín y Silvana Luraghi, en los autos precedentemente individualizados..."*
- ACUERDO Y SENTENCIA N°340 de fecha 10/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: "***1- DECLARAR INADMISIBLE*** *la reposición interpuesta por el Abg. Miguel Oscar Bajac bajo derecho propio en contra del Acuerdo y Sentencia N°325 del 3 de noviembre del 2025, dictado por los integrantes de la Sala*

Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Dra. Claudia Criscioni, José Waldir Servín y Silvana Luraghi, por los fundamentos expuestos..."

- **ACUERDO Y SENTENCIA N°342** de fecha 10/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: ***"1- NO HACER LUGAR A LA ACLARATORIA PRESENTADA*** *por los Abogados Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez en representación de Rafael Luis Ramírez Doldán, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 325 del 3 de noviembre del 2025 dictado por los integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Dra. Claudia Criscioni, Dr. José Waldir Servín y Dra. Silvana Luraghi, por los fundamentos expuestos..."*

- **ACUERDO Y SENTENCIA N°341** de fecha 10/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: *"**1- RECHAZAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** planteado por el Abg. OSCAR BAJAC por derecho propio contra el Acuerdo y Sentencia Nº325 del 03 de noviembre del 2025 dictado por los miembros integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Dra. Claudia Criscioni, Dr. José Waldir Servín y Dra. Silvana Luraghi. **2- RECHAZAR LA RECUSACIÓN**, planteada contra la actuaria Karina Penoni, por los fundamentos expuestos..."*

Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2

- Escrito presentado en fecha 25/11/2025, por los Abogados CARLOS ABELARDO DISTEFANO y DANIEL SOSA VALDEZ, en carácter de defensores del señor Rafael Luis María Ramírez Doldán, por el cual, solicitaron el arresto domiciliario de su defendido.

- **A.I. N°224** de fecha 14/11/2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual, se resolvió: *"**1) TENER POR RECIBIDA** la presente causa en el proceso seguido a **MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI,** , por la comisión del hecho punible de tipificado en el art. Art. tipificado en el Art. 301 inc. 2° del Código Penal, en concordancia con los Art. 29 inc. 1°, 26, 71, 13 y 70 inciso 21° del mismo cuerpo legal, conforme al exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaria. – **2) LEVANTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS** a la prisión preventiva decretada por A.I. N° 860 de fecha 04 de octubre de 2019, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11 y ORDENAR LA CAPTURA NACIONAL del condenado MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI, quien una vez detenido se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la Constitución Nacional, y deberá ser trasladado a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, donde pasará a guardar reclusión en libre comunicación y a disposición de este juzgado, debiendo comunicar la fecha de su detención la Policía Nacional o la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios a los efectos de realizar el cómputo de la pena en virtud al Art. 296 del Código de Ejecución Penal. – **3) HACER SABER** a las demás partes intervinientes la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución."*

- Recusación planteada por Miguel Oscar Bajac, en contra de la Magistrada María Lydia Wyder, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2.

- **A.I. N° 233** de fecha 25/11/2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual, se resolvió: *"**1. TENER** por comunicada la detención de RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, y en consecuencia DEJAR sin efecto la orden de captura nacional que pesa sobre RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, que fuera dispuesta por este juzgado por AI Nº 225 de fecha 14 de noviembre de 2025, por tanto; - **2. DETERMINAR** el cómputo definitivo de la pena privativa de libertad de DOS AÑOS Y SEIS MESES, a la que fue condenado el incoado, estableciéndose que, RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, finalizará su condena, en fecha 17 de marzo de*

*2028; cumplirá con la mitad de la pena en fecha 25 de febrero de 2027 y podrá solicitar su libertad condicional a partir del 25 de julio de 2027. – **3. ORDENAR** que el Organismo Técnico Criminológico y Consejo Asesor, examine a RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN y proponga: a) el establecimiento apropiado para su reclusión y/o sección dentro del establecimiento respectivo; b) el tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción de la persona condenada (psicológico, psiquiátrico, médico, estudio, trabajo etc., el que deberá ser remitido a esta Magistratura en el plazo máximo de 45 días."*

- Escrito presentado en fecha 25/11/2025, por los Abogados CARLOS ABELARDO DISTEFANO y DANIEL SOSA VALDEZ, en carácter de defensores del señor Rafael Luis María Ramírez Doldán, por el cual, solicitaron el arresto domiciliario de su defendido.

- Por proveído de fecha 01/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"En atención al escrito presentado por el Abg. Carlos Abelardo Distefano y Abg. Daniel Sosa Valdez, en representación del condenado RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, por el cual plantean incidente de prisión domiciliaria y notando la proveyente que, el escrito de referencia menciona textualmente: "Oportunamente, se haga lugar al pedido de arresto domiciliario del señor Rafael Ramírez, autorizando su traslado al domicilio sito en…///… bajo las condiciones de control que el Tribunal estime pertinentes"; es decir, no se ha indicado el domicilio en el que el interno pretende cumplir la prisión domiciliaria en el caso de que la misma fuera otorgada, en consecuencia; PREVIAMENTE, antes de proveer lo que corresponda en derecho; INDIVIDUALICEN los recurrentes el domicilio en el que el condenado RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, pretende cumplir la prisión domiciliaria, en el caso de ser otorgada la misma..."*

- Por proveído de fecha 01/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"Atenta al escrito presentado en fecha 25 de noviembre de 2025, por los Abg. Carlos Abelardo Distefano y Abg. Daniel Sosa Valdez, en representación del condenado **RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDAN**, por medio del cual comunican la detención de su defendido y solicitan arresto domiciliario a favor del mismo y notando la proveyente la providencia de fecha 1 de diciembre de 2025, dictada por este Juzgado, **ESTESE** a la citada resolución Judicial. Notifíquese electrónicamente. – De igual modo, **HÁGASE** saber a la Defensa Técnica que, en el despacho judicial correspondiente a la etapa de ejecución penal, Excepciones/Incidentes del proceso ya se encuentra creado un cuadernillo de ejecución en relación al mencionado condenado, por lo que corresponde que, todas las presentaciones realizadas por las partes sean realizadas en el mencionado cuadernillo."*

- Por proveído de fecha 02/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"Atenta al escrito presentado por el Abg. Carlos Abelardo Distefano y Abg. Daniel Sosa Valdez, en representación del condenado RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, en fecha 1 de diciembre de 2025 conforme sello de cargo electrónico, por el cual denuncia domicilio del señor Rafael Luis María Ramírez Doldán en el marco de la tramitación del incidente de prisión domiciliaria y en cumplimiento a la providencia de fecha 01 de diciembre de 2025, dictada por este Juzgado; en consecuencia téngase por denunciado el domicilio en el que el condenando pretende cumplir la prisión domiciliaria en caso de ser otorgada la misma. - Por tanto, TÉNGASE por deducido el incidente de prisión domiciliaria de conformidad a lo preceptuado en el Art. 239 del Código de Ejecución Penal, por tanto, ORDENESE la constitución de una junta médica, integrada por el Médico Forense de turno del Poder Judicial, Médico Forense del Ministerio Público y el Médico clínico designado por la defensa técnica del condenado si así lo hiciere, quiénes deberán elaborar en forma conjunta o separada un dictamen médico sobre el estado de salud del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, y la gravedad de su patología, quien se encuentra guardando reclusión en la Unidad Penitenciaria Industrial la Esperanza. El dictamen médico deberá incluir los siguientes puntos de pericia: 1) estado general de salud del condenado; 2)*

determinar si la enfermedad que padece es grave o se encuentra en etapa terminal; 3) determinar si la enfermedad que padece le impide valerse por sí mismo; 4) determinar si el tratamiento médico de su enfermedad puede ser proveído por la Sanidad de su lugar de reclusión; 5) determinar si la enfermedad que padece es riesgosa para su vida en su lugar de reclusión, y; 6) cualquier otra circunstancia que guarde relación con el estado de salud del interno. El informe deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo común de dos días de realizada la junta médica. - Asimismo, INTÍMESE al Ministerio Público y a la Defensa técnica a fin de que designen Médico forense que integrarán la junta médica en el plazo de un día, debiendo prestar juramento de Ley los Médicos Forenses del Poder Judicial, Ministerio Público y el designado por la defensa técnica, el día 04 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. ante la secretaria…"

- Por proveído de fecha 15/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"Atenta el Informe de la Actuaria de fecha 15 de diciembre de 2025, y habiéndose agregado a autos todas las instrumentales solicitadas por este Juzgado en el marco del incidente de prisión domiciliaria planteado a favor del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, en consecuencia; de las mismas y del incidente planteado; CÓRRASE traslado a la representante del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Art. 304 CEP."*
- **A.I. N°455** de fecha 15/12/2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, por el cual, se resolvió: *"**NO HACER LUGAR**, por los motivos precedentemente expuestos, a la Recusación formulada por el condenado Dr. MIGUEL OSCAR BAJAC, por sus propios derechos, contra la Jueza de Ejecución Penal Especializada en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, del Segundo Turno, Abg. MARIA LIDIA WYDER…"*
- Por proveído de fecha 17/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"En atención al A.I. N° 455 de fecha 15 de diciembre de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala de la Capital; TÉNGASE por devuelto estos autos. – Así mismo, teniendo en consideración el escrito presentado por el Abg. Raúl Caballero en fecha 26 de noviembre de 2025, en el que solicita su vinculación al sistema informático y el Auto Interlocutorio N° 455 de fecha 15 de diciembre de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala de la Capital, por el cual se ha resuelto no hacer lugar a la recusación formulada por el condenado Miguel Ángel Oscar Bajac…"*
- Escrito presentado en fecha 18/02/25, por los Abgs. RAÚL CABALLERO CANTERO y JOSEFINA AGHEMO DE LORENZI, abogados del señor MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI, por el cual, pusieron a disposición a su defendido e interpusieron incidente de prisión domiciliaria.
- **A.I. N° 246** de fecha 29/12/26, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual, se resolvió: *"1.- SEÑALAR fecha de audiencia telemática a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, para el día 13 de enero de 2026, a las 08:30 horas, al interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, y las partes intervinientes a los efectos de sustanciar el estudio del incidente de Prisión Domiciliaria, de conformidad al Art. 305 del CEP, debiendo las partes intervinientes proporcionar el número respectivo para la realización de la misma, hasta un día antes de la fecha de audiencia, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se entenderá como incomparecencia injustificada, por los fundamentos expuestos en la presente resolución..."*
- **A.I. N°14** de fecha 16/01/26, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual, se resolvió: *"1. NO HACER LUGAR al pedido de prisión domiciliaria planteado por los Defensores Técnicos, a favor del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, conforme a todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2. EXHORTAR al director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a que, arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno, tomando todos los recaudos necesarios para proporcionarle la medicación, asistencia y alimentación adecuada a su estado de salud, debiendo disponer las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico que el interno necesite conforme lo*

dispuesto en el Art. 173 CEP en concordancia con lo dispuesto en el Art. 178 del mismo cuerpo legal y los Arts. 4 y 68 de la Constitución Nacional, debiendo informar inmediatamente a este Juzgado todo lo concerniente al estado de salud del mencionado condenado...".

- En fecha 09 de febrero de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, solicitan la internación médica de urgencia de su defendido RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN en el Centro Médico "La Costa".
- Por proveído de fecha 09/02/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"Atenta al escrito presentado en fecha 09 de febrero de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, solicitan la internación médica de urgencia de su defendido RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN en el Centro Médico "La Costa" por contar con cobertura de seguro médico, en consecuencia; ESTÉSE al proveído de fecha 06 de febrero de 2026, dictado por este juzgado, obrante en el expediente judicial electrónico y comunicado por Oficio Judicial Electrónico N° 54 de misma fecha. – Asimismo; EXHORTAR al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico que el interno necesite, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia, todas las veces que su estado de salud lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178ii del Código de Ejecución Penal. El director deberá informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado."*
- **A.I. N° 38** de fecha 06/03/2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual se resolvió: *"**1. - HACER LUGAR** al pedido de autorización judicial para internación en un centro médico planteado por los Defensores Técnicos, a favor del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, conforme a todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. – 2. - AUTORIZAR el traslado del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, bajo segura custodia del personal penitenciario, al Centro Médico la Costa desde el 09 de marzo de 2026 al 13 de marzo de 2026, el personal penitenciario deberá permanecer en custodia del mencionado interno hasta tanto el mismo sea trasladado nuevamente a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a los efectos de seguir cumpliendo la pena privativa de libertad a la que fue condenado…".*
- En fecha 17/03/2026, los Abogados Daniel Sosa y Carlos Distefano en representación del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, solicitó cambio de fecha de internación.
- Providencia de fecha 19/03/2026, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Maria Lidia Wyder, dictó cuanto sigue: *"Atenta al escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez solicitan cambio de la fecha para internación médica de su defendido RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, fecha que fuera fijada por Auto Interlocutorio N° 38 de fecha 06 de marzo de 2026, en consecuencia; PREVIAMENTE, antes de proveer lo que corresponda, procedan los recurrentes a la presentación de la orden médica de internación actualizada del incoado, la que deberá detallar el médico que realizara el procedimiento, lugar, fecha y hora programada para la intervención, los cuales deberán estar firmados por el mismo, como asimismo, la especificación de la cantidad de días de internación para el cual el mismo requiera la autorización judicial. – Asimismo; EXHORTAR al director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a que, arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico que el interno necesite, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia al centro médico, todas las veces que lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión*

una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178ii del Código de Ejecución Penal. Debiendo el director informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes y ofíciese".

- En fecha 17/03/2026, los Abogados Daniel Sosa y Carlos Distefano en representación del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, dieron cumplimiento y reiteraron solicitud de autorización de internación médica.
- Providencia de fecha 19/03/2026, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Maria Lidia Wyder, dictó cuanto sigue: *"Atenta al escrito presentado en fecha 20 de marzo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, manifiestan el cumplimiento a la providencia de fecha 19 de marzo de 2026, refiriendo que en el escrito de referencia se la acompaña orden médica de internación y notando la proveyente, que, el escrito fue presentado sin el documento anexo, PREVIAMENTE, antes de proveer lo que corresponda, los recurrentes deberán dar cumplimiento íntegro al proveído de fecha 19 de marzo de 2026. Notifíquese electrónicamente".*
- En fecha 20/03/2026, los Abogados Daniel Sosa y Carlos Distefano en representación del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, dieron cumplimiento y reiteraron solicitud de autorización de internación médica.
- En fecha 23/03/2026, los Abogados Daniel Sosa y Carlos Distefano en representación del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, solicitaron pronto despacho.
- Providencia de fecha 24/03/2026, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Maria Lidia Wyder, dictó cuanto sigue: *"Atenta al escrito presentado en fecha 23 de marzo de 2026, conforme sello de cargo*
electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, solicitan cambio de la fecha para internación médica de su defendido RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, fecha que fuera fijada por Auto Interlocutorio N° 38 de fecha 06 de marzo de 2026; de las constancias obrantes en autos; informe la Actuaria Judicial".
- Informe de fecha 24/03/2026, la Actuaria Judicial Verónica Cabral, que dice: *"SEÑORA JUEZA: Informo a VS que, por Sentencia Definitiva Nº 316 de fecha 31 de julio de 2023, el Tribunal Colegiado de Sentencias de la Capital resuelve CONDENAR a RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS y SEIS MESES por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, tipificado en el Art. 301 inc. 2° del Código Penal, en concordancia con los Art. 31, 26, 27 y 13 del mismo cuerpo legal (fs. 1115/1236 Tomo VI). – Por A.I N° 225 de fecha 14 de noviembre de 2025, este juzgado resolvió, entre otras cuestiones; TENER POR RECIBIDA la presente causa seguida a RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN. Por AI N° 14 de fecha 16 de enero de 2026, este Juzgado de Ejecución Penal, resolvió; NO HACER LUGAR al pedido de prisión domiciliaria planteada en la presente causa. – Por escrito presentado en fecha 03 de marzo de 2026, los Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez solicitan autorización judicial para internación médica en carácter urgente de su defendido RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN. Por providencia de fecha 03 de marzo de 2026, este juzgado resolvió: "Atenta al escrito presentado en fecha 03 de marzo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez solicitan autorización judicial para internación médica en carácter urgente de su defendido RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, en consecuencia; PREVIAMENTE, antes de proveer lo que corresponda, procedan los recurrentes a la presentación de la orden médica de internación del incoado, la que deberá detallar el médico que realizara el procedimiento, lugar, fecha y hora de la intervención, como asimismo, la especificación de la cantidad de días de internación para el cual el mismo requiera la autorización judicial. Notifíquese electrónicamente". Por escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2026, los Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, dan cumplimiento a la providencia de fecha 03 de marzo de 2026, dictada por este Juzgado. Por providencia de fecha 04 de marzo de 2026, este*

juzgado resolvió correr traslado al Ministerio Público el pedido de autorización judicial para internación médica. Obra en el expediente electrónico dictamen fiscal N° 119 de fecha 06 de marzo de 2026, en contestación al traslado que le fuera corrido a la Agente Fiscal en el marco del presente incidente. Por providencia de fecha 06 de marzo de 2026, este juzgado de ejecución resolvió agregar el dictamen fiscal y formular resolución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 306 CEP. Por AI N° 38 de fecha 06 de marzo de 2026, obrante en el expediente judicial electrónico, este juzgado resolvió: "…1. - HACER LUGAR al pedido de autorización judicial para internación en un centro médico planteado por los Defensores Técnicos, a favor del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, conforme a todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución; 2. - AUTORIZAR el traslado del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, bajo segura custodia del personal penitenciario, al Centro Médico la Costa desde el 09 de marzo de 2026 al 13 de marzo de 2026, el personal penitenciario deberá permanecer en custodia del mencionado interno hasta tanto el mismo sea trasladado nuevamente a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a los efectos de seguir cumpliendo la pena privativa de libertad a la que fue condenado…". Por escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez solicitan cambio de la fecha para internación médica de su defendido RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, fecha que fuera fijada por Auto Interlocutorio N° 38 de fecha 06 de marzo de 2026. Por providencia de fecha 19 de marzo de 2026, obrante en el expediente electrónico, este juzgado ha resuelto cuanto sigue: "…Atenta al escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez solicitan cambio de la fecha para internación médica de su defendido RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, fecha que fuera fijada por Auto Interlocutorio N° 38 de fecha 06 de marzo de 2026, en consecuencia; PREVIAMENTE, antes de proveer lo que corresponda, procedan los recurrentes a la presentación de la orden médica de internación actualizada del incoado, la que deberá detallar el médico que realizara el procedimiento, lugar, fecha y hora programada para la intervención, los cuales deberán estar firmados por el mismo, como asimismo, la especificación de la cantidad de días de internación para el cual el mismo requiera la autorización judicial. Asimismo; EXHORTAR al director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a que, arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico que el interno necesite, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia al centro médico, todas las veces que lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art.178 del Código de Ejecución Penal. Debiendo el director informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes y ofíciese…". Por escrito presentado en fecha 20 de marzo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, manifiestan el cumplimiento a la providencia de fecha 19 de marzo de 2026, mencionando que en el escrito de referencia se acompaña orden médica de internación sin embargo el escrito fue presentado sin el documento anexo. – Por providencia de fecha 20 de marzo de 2026, obrante en el expediente electrónico, este juzgado ha resuelto cuanto sigue: "…Atenta al escrito presentado en fecha 20 de marzo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, manifiestan el cumplimiento a la providencia de fecha 19 de marzo de 2026, refiriendo que en el escrito de referencia se la acompaña orden médica de internación y notando la proveyente, que, el escrito fue presentado sin el documento anexo, PREVIAMENTE, antes de proveer lo que corresponda, los recurrentes deberán dar cumplimiento íntegro al proveído de fecha 19 de marzo de 2026. Notifíquese electrónicamente…". – Por escrito presentado en fecha 23 de marzo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, reiteran la solicitud de autorización de

internación médica, a dicho escrito se ha anexado la orden de intervención quirúrgica expedida por el Médico Dr. Fernando Ricciardi, cuya fecha prevista para internación data del 21 de marzo de 2026. Por escrito presentado en fecha 24 de marzo de 2026, los Defensores Técnicos, solicitan pronto despacho en relación a la solicitud de autorización de internación médica. - Es mi informe. ASUNCION, 24 de marzo de 2026. Conste".

- **A.I. N° 46** de fecha 24/03/2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual se resolvió: *"**1.- DECLARAR** inoficioso el estudio de la solicitud de cambio de la fecha para internación médica, presentado por los Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, en representación del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. – **2.- EXHORTAR** al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico especializado que el interno necesite y no pueda ser proveído por el régimen penitenciario, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia al centro médico, todas las veces que lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178 del Código de Ejecución Penal. Igualmente, el director deberá informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado..."*

- En fecha 24/03/2026, los Abogados CARLOS ABELARDO DISTEFANO y DANIEL SOSA VALDEZ en representación del Sr. RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, actualizó certificado médico de internación médica.

- Providencia de fecha 25/03/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, dictó cuanto sigue: *"Atenta al escrito presentado en fecha 24 de marzo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez solicitan se dicte resolución sobre el incidente de cambio de fecha para internación médica, en consecuencia; ESTÉSE a lo resuelto por Auto Interlocutorio N° 46 de fecha 24 de marzo de 2026, dictada por esta magistratura. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes y ofíciese".*

- **A.I. N° 47** de fecha 25/03/2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual se resolvió: "***1.- HACER LUGAR** al pedido de autorización judicial para internación en un centro médico planteado por los Defensores Técnicos, a favor del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN… **2. - AUTORIZAR** el traslado del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, BAJO SEGURA CUSTODIA DEL PERSONAL PENITENCIARIO, al Centro Médico la Costa por el plazo de cinco (5) días, desde el 26 de marzo de 2026 al 30 de marzo de 2026, el personal penitenciario deberá permanecer en custodia del mencionado interno hasta tanto el mismo sea trasladado nuevamente a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza en fecha 30 de marzo de 2026, a los efectos de seguir cumpliendo la pena privativa de libertad a la que fue condenado, debiendo el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza remitir en el plazo de un (1) día la nómina del personal penitenciario encargado de la custodia individualizando nombre, apellido, número de documento de identidad, cargo, horarios y relevos, debiendo cubrir 24 horas de los días autorizados para la internación del condenado. **3.- EXHORTAR** al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico especializado que el interno necesite y no pueda ser proveído por el régimen penitenciario, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia al centro médico, todas las veces que lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178 del Código de Ejecución Penal. Igualmente, el director deberá informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado..."*.

- Por proveído de fecha 27/03/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos

y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"En atención a lo resuelto en el numeral 2° del Auto Interlocutorio N° 47 de fecha 25 de marzo de 2026, por el cual este juzgado resolvió entre otras cuestiones: "…el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza remitir en el plazo de un (1) día la nómina del personal penitenciario encargado de la custodia individualizando nombre, apellido, número de documento de identidad, cargo, horarios y relevos, debiendo cubrir 24 horas de los días autorizados para la internación del condenado…", el cual fue debidamente comunicado a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza por Oficio Judicial Electrónico N° 127 de fecha 25 de marzo de 2026, y notando la proveyente que a la fecha no obra contestación del mismo acerca de los datos requeridos por este Juzgado, en consecuencia; INTIMESE al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a que en el plazo de 24 horas, remita a este Juzgado el informe sobre la nómina del personal penitenciario encargado de la custodia del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, individualizando nombre, apellido, número de documento de identidad, cargo, horarios y relevos, en cumplimiento de lo resuelto por este Juzgado por AI N° 47 de fecha 25 de marzo de 2026, y comunicada en fecha 25 de marzo de 2026 por oficio judicial electrónico N° 127, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes al Ministerio de Justicia. Notifíquese electrónicamente y ofíciese para su cumplimiento".*

- En fecha 15/06/2026, los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, solicitaron medida de urgencia del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ.
- En fecha 15/06/2026, informe remitido por la Médico Forense Dra. Dahiana Oviedo de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza.
- Por proveído de fecha 15/06/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"Atenta al escrito presentado en fecha 15 de junio de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, solicitan el traslado para la internación de forma inmediata del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, refiriendo el delicado estado de salud del mismo, en consecuencia; ORDÉNESE la constitución en carácter de URGENTE del Médico Forense del Poder Judicial, para el día de la fecha 15 de junio del 2026, a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a fin de constatar el estado de salud del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, y en atención a lo dispuesto en el Art. 68ii de la Constitución Nacional, y los Arts. 3 iii y 7 iv del CEP; debiendo remitir a este Juzgado el informe respectivo en el plazo de 24 hs. de realizada la evaluación. Ofíciese. - Asimismo; EXHORTAR al director Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a que, arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico que el interno necesite y no puedan ser proveídos por la sanidad del establecimiento, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia al centro médico, todas las veces que lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178 del Código de Ejecución Penal. Debiendo el director informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado. Notifíquese electrónicamente y Ofíciese. – De igual modo DISPONER que, el Director a cargo de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, remita a este juzgado en el plazo máximo de 48 h, el legajo médico o ficha médica del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN…"*
- Por proveído de fecha 16/06/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: "*Atenta al escrito presentado en fecha 15 de junio de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez; lo resuelto por providencia de fecha 15 de junio de 2026, dictada por este Juzgado; la Nota remitida en fecha 16 de junio de 2026, por el Médico Forense del Poder Judicial Dr. Jorge Maldonado y la Nota N.D. UPIE N° 840/2026 remitida en fecha 16 de junio de 2026, por la cual el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza comunica que, por indicación médica de los profesionales del*

*Departamento de Sanidad, se procedió al traslado en carácter urgente del interno **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, hasta el Sanatorio la Costa, donde se encuentra internado para su evaluación y tratamiento, en consecuencia; **DECLÁRESE INOFICIOSO** el estudio de la solicitud de traslado para internación medica planteada por la defensa técnica del condenado, teniendo en consideración que interno **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDÁN,** se encuentra internado en el centro médico la Costa. Asimismo, corresponde **EXHORTAR** al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que, siga arbitrando los medios necesarios a los efectos de precautelar la vida, salud e integridad del interno **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, debiendo informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al estado de salud mencionado condenado…".*

- N. D. UPIE N° 859/2026 de fecha 18/06/2026, remitido por el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza Teófilo Báez.
- Por A.I. N° 141 de fecha 10 de julio del 2026, la Jueza Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2, Abg. María Lidia Wyder, resolvió: *"**1- REITERAR** la orden de captura nacional dispuesta por **A.I. N° 224** de fecha 14 de noviembre de 2025, dictado por este Juzgado en relación a **MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI**; a los efectos del cumplimiento de la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS** a la que fue condenado. Una vez detenido se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la CN y deberá ser trasladado a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, donde pasará a guardar reclusión en libre comunicación y a disposición de este juzgado; debiendo comunicar la fecha de su detención, la Policía Nacional o la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de realizar el cómputo de la pena en virtud en virtud al Art. 296 del Código de Ejecución Penal…"*
- Escrito de fecha 11/08/2026, presentado por los Abgs. CARLOS ABELARDO DISTEFANO y DANIEL SOSA VALDEZ, en relación con el señor Rafael Luis María Ramírez Doldán, promovió incidente de prisión domiciliaria, solicitó evaluación y dictamen del Departamento de Medicina Forense.
- Providencia de fecha 12/08/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, que dice: *"Atenta al escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, plantean incidente de prisión domiciliaria a favor de RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, solicitando el cumplimiento de la pena privativa de libertad en el domicilio que consta en el certificado de vida y residencia acompañado al escrito de referencia; y notando la proveyente que, la citada documentación no fue presentada ante la secretaria del Juzgado para su autenticación; ANTES de proveer lo que corresponda, INTIMESE a los recurrentes a que presenten ante la secretaria del Juzgado el documento original para su recepción o su autenticación digital por la Actuaria Judicial, de conformidad a lo dispuesto en numeral 4)1 de la Acordada N° 1335 de fecha 03 de septiembre de 2019 (Instructivo Expediente Judicial Electrónico), dictada por la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes". –*
- Por proveído de fecha 14/08/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"Atenta al escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, plantean incidente de prisión domiciliaria a favor de RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, solicitando el cumplimiento de la pena privativa de libertad en el domicilio que consta en el certificado de vida y residencia acompañado al escrito de referencia, y notando la proveyente que ha sido agregado a fs. 135 de autos el documento original conforme sello de cargo de fecha 14 de agosto de 2026, por consiguiente; AGRÉGUESE el mismo y TÉNGASE por cumplida la intimación realizada por providencia de fecha 12 de agosto de 2026 dictada por esta magistratura, en consecuencia; TÉNGASE por deducido el incidente de prisión domiciliaria de conformidad a lo preceptuado en el Art. 239 del Código de Ejecución Penal, por tanto, ORDÉNESE la constitución de una junta médica, integrada por el Médico Forense de turno del Poder Judicial, Médico Forense del Ministerio Público y el Médico clínico designado por la*

defensa técnica del condenado si así lo hiciere, para el día 20 de agosto de 2026, quiénes deberán elaborar en forma conjunta o separada un dictamen médico sobre el estado de salud del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, y la gravedad de su patología, quien se encuentra guardando reclusión en la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE). El dictamen médico deberá incluir los siguientes puntos de pericia: 1) estado general de salud del condenado; 2) determinar si la enfermedad que padece es grave o se encuentra en etapa terminal; 3) determinar si la enfermedad que padece le impide valerse por sí mismo; y; 4) cualquier otra circunstancia que guarde relación con el estado de salud del interno. El informe deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo común de dos días de realizada la junta médica. – Asimismo, INTÍMESE al Ministerio Público y a la Defensa técnica a fin de que designen Médico forense que integrarán la junta médica, en el plazo de 24 hs., debiendo prestar juramento de ley los Médicos Forenses del Poder Judicial, Ministerio Público y el designado por la defensa técnica para el día 19 de agosto de 2026, por medios telemáticos, debiendo las partes denunciar el número telefónico de los profesionales a los efectos de la protocolización del acto para la junta médica; la que será llevada a cabo en la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, lugar donde se encuentra recluido el condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN. Ofíciese y Notifíquese Electrónicamente a las partes. – De igual modo, ORDÉNESE la constitución de la Trabajadora Social de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución para el día 21 del mes agosto del 2026, para que proceda a realizar el estudio socio ambiental correspondiente, del domicilio en el que el mismo pretende habitar conforme a las manifestaciones realizas por la Defensa Técnica, ///... debiendo remitir el profesional el informe respectivo en el plazo de 3 días de realizada la diligencia. Ofíciese para su cumplimiento. – De la misma manera, DISPONER que el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo el mismo acceder al tratamiento que corresponda a través de los medios proveídos por el Régimen Penitenciario de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Constitución Nacional en concordancia con los Art. 3 y 7 del Código de Ejecución Penal. Ofíciese para su cumplimiento"

- Escrito de fecha 17/08/2026, presentado por los Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, en relación con el condenado RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, mediante el cual comunicó imposibilidad económica de designar médico particular y manifestar conformidad con la integración de la junta médica dispuesta por el juzgado.
- Por proveído de fecha 18/08/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: "*Atenta al escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez manifiestan la imposibilidad económica de su representado para designar médico particular y a su vez, manifiestan conformidad con la integración de la junta médica dispuesta por el juzgado con los médicos forenses del Poder Judicial y el Ministerio Público, en consecuencia; TÉNGASE por formuladas las manifestaciones en los términos del escrito de referencia."*
- Nota de fecha 20/08/2026, remitida por la Dirección de medicina legal y ciencias forenses, Departamento de Clínica Forense del Ministerio Público.
- Por proveído de fecha 20/08/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: "*Atenta a la Nota remitida en fecha 20 de agosto de 2026, conforme sello de cargo obrante en autos, por el cual, el Director a cargo de la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Departamento de Clínica Forense dependiente del Ministerio Público, Dr. Pablo Lemir, solicita la rectificación de la Designación del Médico Forense Dr. Jorge Maldonado, manifestando que éste se encuentra de turno con paciente y constituciones previas por realizar, habiendo el mismo prestado juramento de rigor en fecha 19 de agosto del corriente año y asimismo, solicita la designación en su remplazo de la Médico Forense Dra. Alicia Ibáñez a los efectos de la evaluación al incoado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, ordenada por providencia de fecha 14 de agosto de 2026, en el marco del Incidente de Prisión Domiciliaria planteado por la defensa, en consecuencia; ORDÉNESE la constitución de la Médica Forense del Ministerio Público Dra.*

Alicia Ibáñez, a los efectos de integrar la junta médica, para el día 20 de agosto de 2026, quiénes deberán elaborar en forma conjunta o separada junto al Médico Forense del Poder Judicial designado, un dictamen médico sobre el estado de salud del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, y la gravedad de su patología, quien se encuentra guardando reclusión en la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE). El dictamen médico deberá incluir los siguientes puntos de pericia: 1) estado general de salud del condenado; 2) determinar si la enfermedad que padece es grave o se encuentra en etapa terminal; 3) determinar si la enfermedad que padece le impide valerse por sí mismo; y; 4) cualquier otra circunstancia que guarde relación con el estado de salud del interno. El informe deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo común de dos días de realizada la junta médica. Asimismo, CÍTESE a la Médico Forense Dra. Alicia Ibáñez, designada por el Ministerio Público a prestar juramento de ley los Médicos Forenses del Poder Judicial, Ministerio Público y el designado por la defensa técnica para el día 19 de agosto de 2026, por medios telemáticos, a los efectos de la protocolización del acto para la junta médica; la que será llevada a cabo en la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, lugar donde se encuentra recluido el condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN. Notifíquese por cédula a la médica forense designada y electrónicamente a las partes."

- Dictamen N° 507/2026 de fecha 20/08/2026, el Médico Forense de Turno del Poder Judicial Rosalino Pinto, remitió informe.
- N.D. UPIE N° 1206/2026, de fecha 28/08/2026, el Director de Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza Teófilo Báez, remitió informe.
- Por proveído de fecha 28/08/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"Atenta a la Nota UPIE N° 1206/2026 presentada en fecha 28 de agosto de 2026, conforme sello de cargo obrante en autos, por la cual el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza remite el informe médico elaborado el Clínico Especialista de dicha unidad penitenciaria y asimismo, solicita se realicen los trámites necesarios para que la PPL RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, se realice la imagen por resonancia magnética indicada por el profesional tratante, por consiguiente corresponde; EXHORTAR al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico que el interno necesite, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia, todas las veces que su estado de salud lo requiera y el tratamiento no pueda ser brindado por la sanidad del establecimiento penitenciario, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178ii del Código de Ejecución Penal. El Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, deberá informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado. Notifíquese electrónicamente y ofíciese".*
- Por proveído de fecha 28/08/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: "*Atenta a las constancias obrantes en autos, en el marco de la tramitación del incidente de Prisión Domiciliaria, planteado por la defensa técnica Abg. Carlos Abelardo Distefano y Abg. Daniel Sosa Valdez, a favor de su defendido RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN; INFORME la Actuaria Judicial."*
- Informe de la Actuaria Judicial Verónica Cabral, que dice: *"Informo a VS que, por Sentencia Definitiva Nº 316 de fecha 31 de julio de 2023, el Tribunal Colegiado de Sentencias de la Capital resolvió; CONDENAR a* ***RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN****, a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS y SEIS MESES por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, tipificado en el Art. 301 inc. 2° del Código Penal, en concordancia con los Art. 31, 26, 27 y 13 del mismo cuerpo legal (fs. 1115/1236 Tomo VI). Por A.I N° 225 de fecha 14 de noviembre de 2025, este juzgado resolvió, entre otras cuestiones;* ***TENER POR RECIBIDA*** *la presente causa seguida a* ***RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN****. Por escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2026, conforme sello de cargo electrónico, Abg. Carlos Abelardo Distefano, planteo incidente de prisión domiciliaria a favor*

*de su defendido **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN.** Por providencia de fecha 12 de agosto de 2026, este Juzgado resolvió cuanto sigue: "…Atenta al escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, plantean incidente de prisión domiciliaria a favor de **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, solicitando el cumplimiento de la pena privativa de libertad en el domicilio que consta en el certificado de vida y residencia acompañado al escrito de referencia; y notando la proveyente que, la citada documentación no fue presentada ante la secretaria del Juzgado para su autenticación; **ANTES** de proveer lo que corresponda, **INTIMESE** a los recurrentes a que presenten ante la secretaria del Juzgado el documento original para su recepción o su autenticación digital por la Actuaria Judicial, de conformidad a lo dispuesto en numeral 4)1 de la Acordada N° 1335 de fecha 03 de septiembre de 2019 (Instructivo Expediente Judicial Electrónico), dictada por la Corte Suprema de Justicia. **Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes**…". Obra a fs. 135 de autos y en el expediente judicial electrónico, el certificado de vida y residencia del domicilio propuesto para cumplir la prisión domiciliaria en caso de ser otorgado el beneficio, presentado en fecha 14 de agosto de 2026. Por providencia de fecha 01 de julio de 2026 este Juzgado resolvió cuanto sigue: "… Atenta al escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, plantean incidente de prisión domiciliaria a favor de **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, solicitando el cumplimiento de la pena privativa de libertad en el domicilio que consta en el certificado de vida y residencia acompañado al escrito de referencia, y notando la proveyente que ha sido agregado a fs. 135 de autos el documento original conforme sello de cargo de fecha 14 de agosto de 2026, por consiguiente; **AGRÉGUESE** el mismo y **TÉNGASE** por cumplida la intimación realizada por providencia de fecha 12 de agosto de 2026 dictada por esta magistratura, en consecuencia; **TÉNGASE** por deducido el incidente de prisión domiciliaria de conformidad a lo preceptuado en el Art. 239 del Código de Ejecución Penal, por tanto, **ORDÉNESE** la constitución de una junta médica, integrada por el Médico Forense de turno del Poder Judicial, Médico Forense del Ministerio Público y el Médico clínico designado por la defensa técnica del condenado si así lo hiciere, para el día **20 de agosto de 2026**, quiénes deberán elaborar en forma conjunta o separada un dictamen médico sobre el estado de salud del condenado **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, y la gravedad de su patología, quien se encuentra guardando reclusión en la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE). El dictamen médico deberá incluir los siguientes puntos de pericia: **1)** estado general de salud del condenado; **2)** determinar si la enfermedad que padece es grave o se encuentra en etapa terminal; **3)** determinar si la enfermedad que padece le impide valerse por sí mismo; y; **4)** cualquier otra circunstancia que guarde relación con el estado de salud del interno. El informe deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo común de dos días de realizada la junta médica. Asimismo, **INTÍMESE** al Ministerio Público y a la Defensa técnica a fin de que designen Médico forense que integrarán la junta médica, en el plazo de 24 hs., debiendo prestar juramento de ley los Médicos Forenses del Poder Judicial, Ministerio Público y el designado por la defensa técnica para el día **19 de agosto de 2026, por medios telemáticos**, debiendo las partes denunciar el número telefónico de los profesionales a los efectos de la protocolización del acto para la junta médica; la que será llevada a cabo en la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, lugar donde se encuentra recluido el condenado **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**. **Ofíciese y Notifíquese Electrónicamente a las partes.** De igual modo, **ORDÉNESE** la constitución de la Trabajadora Social de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución para el día **21 del es agosto del 2026**, para que proceda a realizar el estudio socio ambiental correspondiente, del domicilio en el que el mismo pretende habitar conforme a las manifestaciones realizas Por la Defensa Técnica, ubicado en las calles Sepia c/ Yegros en el Barrio Centro de la ciudad de Concepción, debiendo remitir el profesional el informe respectivo en el plazo de 3 días de realizada la diligencia. **Ofíciese para su cumplimiento.** De la misma manera, **DISPONER** que el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ***

DOLDAN, *debiendo el mismo acceder al tratamiento que corresponda a través de los medios proveídos por el Régimen Penitenciario de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Constitución Nacional en concordancia con los Art. 3 y 7 del Código de Ejecución Penal.* ***Ofíciese para su cumplimiento****…". Obra a fs. 136 a 137 y en el expediente electrónico Oficio N° 182 de fecha 14 de agosto de 2026, dirigido al Médico Forense del Ministerio Público. Obra en el expediente electrónico Oficio N° 405 de fecha 14 de agosto de 2026, dirigido a la trabajadora social de la dirección técnico forense. – Obra en el expediente electrónico Oficio N° 406 de fecha 14 de agosto de 2026, dirigido al médico forense de la dirección técnico forense. Obra en el expediente electrónico Oficio N° 407 de fecha 14 de agosto de 2026, dirigido a la Penitenciaría Industrial Esperanza. Por escrito presentado en fecha 26 de junio de 2026, conforme sello de cargo electrónico, el Abg. Juan Rubén Cañete Acosta comunica la imposibilidad económica de designar un médico particular, en cumplimiento a providencia de fecha 14 de agosto dictado por este juzgado. Por providencia de fecha 18 de julio de 2026 este Juzgado resolvió cuanto sigue: "…Atenta al escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez manifiestan la imposibilidad económica de su representado para designar médico particular y a su vez, manifiestan conformidad con la integración de la junta médica dispuesta por el juzgado con los médicos forenses del Poder Judicial y el Ministerio Público, en consecuencia;* ***TÉNGASE*** *por formuladas las manifestaciones en los términos del escrito de referencia.* ***Notifíquese electrónicamente****…". – Obra a fs. 139 y vlto. de autos y en el expediente judicial electrónico, el acta de juramento del Médico Forense de turno del Poder Judicial. Obra a fs. 138 y vlto. de autos y en el expediente judicial electrónico, el acta de juramento del Médico Forense del Ministerio Público. Obra a fs. 140 de autos y en el expediente judicial electrónico, la nota remitida por la Dirección de medicina legal y ciencias forense del Departamento de clínica forense, dependiente del Ministerio Público. Por providencia de fecha 01 de julio de 2026 este Juzgado resolvió cuanto sigue: "…Atenta a la Nota remitida en fecha 20 de agosto de 2026, conforme sello de cargo obrante en autos, por el cual, el Director a cargo de la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Departamento de Clínica Forense dependiente del Ministerio Público, Dr. Pablo Lemir, solicita la rectificación de la Designación del Médico Forense Dr. Jorge Maldonado, manifestando que éste se encuentra de turno con paciente y constituciones Previas por realizar, habiendo el mismo prestado juramento de rigor en fecha 19 de agosto del corriente año y asimismo, solicita la designación en su remplazo de la Médico Forense Dra. Alicia Ibáñez a los efectos de la evaluación al incoado* ***RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN****, ordenada por providencia de fecha 14 de agosto de 2026, en el marco del Incidente de Prisión Domiciliaria planteado por la defensa, en consecuencia;* ***ORDÉNESE*** *la constitución de la Médica Forense del Ministerio Público Dra. Alicia Ibáñez, a los efectos de integrar la junta médica, para el día* ***20 de agosto de 2026****, quiénes deberán elaborar en forma conjunta o separada junto al Médico Forense del Poder Judicial designado, un dictamen médico sobre el estado de salud del condenado* ***RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN****, y la gravedad de su patología, quien se encuentra guardando reclusión en la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE). El dictamen médico deberá incluir los siguientes puntos de pericia:* ***1)*** *estado general de salud del condenado;* ***2)*** *determinar si la enfermedad que padece es grave o se encuentra en etapa terminal;* ***3)*** *determinar si la enfermedad que padece le impide valerse por sí mismo; y;* ***4)*** *cualquier otra circunstancia que guarde relación con el estado de salud del interno. El informe deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo común de dos días de realizada la junta médica. Asimismo,* ***CÍTESE*** *a la Médico Forense Dra. Alicia Ibáñez, designada por el Ministerio Público a prestar juramento de ley los Médicos Forenses del Poder Judicial, Ministerio Público y el designado por la defensa técnica para el día* ***19 de agosto de 2026, por medios telemáticos****, a los efectos de la protocolización del acto para la junta médica; la que será llevada a cabo en la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, lugar donde se encuentra recluido el condenado* ***RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN****. Notifíquese por cédula a la médica forense designada y electrónicamente a las partes…". – Obra a fs. 141 y vlto. de autos, el acta de juramento de la Médico Forense designada por el Ministerio Público. –*

Obra a fs. 144 y 145 de autos y en el expediente judicial electrónico, de fecha 21 de agosto de 2026, el dictamen N° 507/2026 remitido por el Médico Forense del Poder judicial. – Obra a fs. 146 y 147 de autos y en el expediente judicial electrónico, el dictamen médico remitido por el departamento de medicina forense del Ministerio Público. – Obra en el expediente electrónico, el informe socio ambiental remitido por la trabajadora social de la oficina técnico forense del Poder Judicial en fecha 26 de agosto de 2026. – Obra a fs. 148/150 de autos y en el expediente judicial electrónico, la Nota N.D. UPIE N°1206/2026 remitida por el director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, en fecha 28 de agosto de 2026. Es mi informe. ASUNCION, 31 de agosto de 2026. Conste".

- Por proveído de fecha 31/08/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: "*Atenta al informe de la actuaria judicial que antecede, y notando la proveyente que, se encuentran agregados todos los informes requeridos en el marco de la tramitación del incidente de prisión domiciliaria planteado por la defensa técnica del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN; CÓRRASE traslado del mismo a la representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 304 del CEP."*
- Dictamen N° 513 de fecha 2/09/2026, la Agente Fiscal Dominica Zayas, remitió dictamen.
- Por proveído de fecha 3/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"Atenta al Dictamen Fiscal N°513 presentado en fecha 02 de septiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, TÉNGASE por contestado el traslado que le fuera corrido a la Representante del Ministerio Público por providencia de fecha 31 de agosto de 2026, dictada por este Juzgado, en el marco de la sustanciación del incidente de Prisión Domiciliaria, planteado por la Defensa Técnica a favor del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN AGRÉGUESE el mismo; en consecuencia; FORMÚLESE resolución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 305 CEP en concordancia con el Art. 133 CPP. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes"*
- Por A.I. N° 216 de fecha 04/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"**1.- SEÑALAR** fecha de audiencia la que se llevará a cabo a través de medios telemáticos, mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, para el día 17 de septiembre de 2026, a las 08:30 horas, al interno RAFAEL LUIS MARIA RAMÍREZ DOLDÁN y los demás intervinientes, a los efectos de sustanciar el estudio del incidente de Prisión Domiciliaria, de conformidad al Art. 305 del C.E.P., debiendo las partes proporcionar el número respectivo para la realización de la misma, hasta un día antes de la fecha de audiencia, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se entenderá como incomparecencia injustificada, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución…".*
- En fecha 10/09/2026, la defensa técnica del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ, solicitó autorización de internación de urgencia.
- Por proveído de fecha 11/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, dictó: *"Atenta al escrito presentado en fecha 11 de septiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez solicitan autorización judicial urgente para internación y tratamiento médico a favor de su defendido, adjuntando a dicha solicitud el Formulario de Orden de Internación, y notando la proveyente que dicha documentación no fue presentada ante la secretaria del Juzgado para su autenticación; ANTES de proveer lo que corresponda, INTIMESE a los recurrentes a que presenten ante la secretaria del Juzgado el documento original para su recepción o su autenticación digital por la Actuaria Judicial, de conformidad a lo dispuesto en numeral 4)1 e la Acordada N° 1335 de fecha 03 de septiembre de 2019 (Instructivo Expediente Judicial Electrónico), dictada por la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes".*
- En fecha 15/09/2026, el Abogado DANIEL SOSA VALDEZ, en representación del condenado R**AFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN,** dio cumplimiento y reiteró pedido de internación médica.

- Por proveído de fecha 15/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, dictó: *"Atenta al escrito presentado en fecha 15 de septiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual el Abg. Daniel Sosa reitera el pedido de autorización para internación médica, y notando la proveyente lo resuelto por este juzgado por providencia de fecha 11 de septiembre de 2026, NO HA LUGAR POR IMPROCEDENTE. – Asimismo, en atención a las manifestaciones formuladas respecto al extravío de la orden médica de internación expedida y solicitud de libramiento de oficio al Centro Médico La Costa, a los efectos de que informe si la referida orden de internación fue presentada, ingresada o procesada en sus registros o sistemas administrativos y asistenciales, ESTÉSE a lo resuelto por providencia de fecha 11 de septiembre de 2026, dictada por este juzgado; por consiguiente, EXHÓRTESE al Abg. Daniel Sosa al ejercicio diligente de la defensa técnica, sobre quien, conforme a lo dispuesto en el Art. 304 del C.E.P, recae la carga probatoria dentro de la etapa en la que se encuentra el proceso seguido a su defendido, siendo el peticionante, quien debe ofrecer las pruebas que pretende hacer valer a los efectos del estudio de lo planteado en autos. Notifíquese electrónicamente". –*
- En fecha 17/09/2026, se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 305 del C.E.P.
- En fecha 18/09/2026, el Abg. DANIEL SOSA VALDEZ, en representación de **RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN,** reitero solicitud de internación.
- Escrito presentado en fecha 21/09/2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual la defensa técnica Abg. Daniel Sosa reiteró la solicitud de autorización para la internación médica del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ.
- Por proveído de fecha 21/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, dictó: *"Atenta al escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual la defensa técnica Abg. Daniel Sosa reitera la solicitud de autorización para la internación médica de su defendido, en consecuencia; INFORME la actuaria judicial". –*
- Informe de la Actuaria Verónica Cabral de fecha 21/09/2026, que dice: *"Informo a V.S. que, por escrito presentado en fecha 11 de septiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez solicitan autorización judicial urgente para internación y tratamiento médico a favor de su defendido, adjuntando a dicha solicitud el Formulario de Orden de Internación cuya internación prevista data para la fecha 21 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas. – Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2026, obrante en el expediente judicial electrónico, este juzgado resolvió: "…Atenta al escrito presentado en fecha 11 de septiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez solicitan autorización judicial urgente para internación y tratamiento médico a favor de su defendido, adjuntando a dicha solicitud el Formulario de Orden de Internación, y notando la proveyente que dicha documentación no fue presentada ante la secretaria del Juzgado para su autenticación; ANTES de proveer lo que corresponda, INTIMESE a los recurrentes a que presenten ante la secretaria del Juzgado el documento original para su recepción o su autenticación digital por la Actuaria Judicial, de conformidad a lo dispuesto en numeral 4) de la Acordada N° 1335 de fecha 03 de septiembre de 2019 (Instructivo Expediente Judicial Electrónico), dictada por la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes…". Por escrito presentado en fecha 15 de septiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, el Abg. Daniel Sosa reitera el pedido de autorización para internación médica, y manifiesta el extravío de la orden médica de internación expedida y solicita de libramiento de oficio al Centro Médico La Costa, a los efectos de que informe si la referida orden de internación fue presentada, ingresada o procesada en sus registros o sistemas administrativos y asistenciales. – Por providencia de fecha 15 de septiembre de 2026, obrante en el expediente judicial electrónico, este juzgado resolvió: "… Atenta al escrito presentado en fecha 15 de septiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual el Abg. Daniel Sosa reitera el pedido de autorización para internación médica, y notando la proveyente lo resuelto por este juzgado por providencia de fecha 11 de septiembre de 2026, NO HA LUGAR POR IMPROCEDENTE. Asimismo, en atención a las*

manifestaciones formuladas respecto al extravío de la orden médica de internación expedida y solicitud de libramiento de oficio al Centro Médico La Costa, a los efectos de que informe si la referida orden de internación fue presentada, ingresada o procesada en sus registros o sistemas administrativos y asistenciales, ESTÉSE a lo resuelto por providencia de fecha 11 de septiembre de 2026, dictada por este juzgado; por consiguiente, EXHÓRTESE al Abg. Daniel Sosa al ejercicio diligente de la defensa técnica, sobre quien, conforme a lo dispuesto en el Art. 304 del C.E.P, recae la carga probatoria dentro de la etapa en la que se encuentra el proceso seguido a su defendido, siendo el peticionante, quien debe ofrecer las pruebas que pretende hacer valer a los efectos del estudio de lo planteado en autos. Notifíquese electrónicamente…". – Por escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, la defensa técnica Abg. Daniel Sosa, reitera la solicitud de autorización judicial para la internación médica de su defendido manifestando que el original ya fue exhibido ante la Secretaría del Juzgado a los efectos de su autenticación. – En ese sentido, se informa VS que, obra en el expediente electrónico copia autenticada de la orden de internación del cual se desprende; "Fecha de internación: 21-09-26, Hora internación: 09:00, Lugar de internación: SANATORIO LA COSTA". - Es mi informe. ASUNCION, 21 de Setiembre de 2026. Conste".

- Por proveído de fecha 21/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, dictó: *"Atenta al informe de la actuaria judicial que antecede y corroboradas las constancias obrantes en autos; FORMÚLESE resolución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 306 del CEP en concordancia con el Art. 133 del CPP. Notifíquese electrónicamente".*
- A.I. N° 237 de fecha 21/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"1. DECLARAR inoficioso el estudio de la solicitud de autorización judicial para internación médica, la que debía realizarse en fecha 21 de septiembre de 2026, planteada por el Abg. Daniel Sosa en representación del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. – 2. EXHORTAR al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico especializado que el interno necesite y no pueda ser proveído por el régimen penitenciario, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia al centro médico, todas las veces que lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178 del Código de Ejecución Penal. Igualmente, el director deberá informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado. 3. NOTIFICAR electrónicamente a las partes intervinientes. 4. OFICIAR, a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a fin de comunicar lo resuelto. 5. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de los documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia".*
- En fecha 21/09/2026, el Abg Daniel Sosa en representación de RAFAEL RAMIREZ, solicitó autorización para internación médica.
- A.I. N° 242 de fecha 24/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *"1.- HACER LUGAR al pedido de autorización judicial para internación médica planteado por el Abg. Daniel Sosa Valdez, en representación del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, conforme a todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2. - AUTORIZAR el traslado del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, BAJO SEGURA CUSTODIA DEL PERSONAL PENITENCIARIO, al Centro Médico la Costa, desde el día 25 de septiembre de 2026 hasta el alta médica, el personal penitenciario deberá permanecer en custodia del mencionado interno hasta tanto el mismo sea trasladado nuevamente a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a los efectos de seguir cumpliendo la pena privativa de libertad a la que fue condenado. – 3.- INTIMAR al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a*

que, en el plazo de un (1) día, remita la nómina del personal penitenciario encargado de la custodia del interno, individualizando nombre, apellido, número de documento de identidad, cargo, horarios y relevos, debiendo cubrir 24 horas de los días de internación del condenado. 4.- EXHORTAR al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que siga arbitrando los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, todos los recaudos necesarios para proporcionarle la medicación y asistencia adecuada a su estado de salud, debiendo disponer, las medidas pertinentes para la atención y tratamiento médico que el interno necesite y cuando la atención no pueda ser proveída por la sanidad del establecimiento penitenciario, deberá adoptar las disposiciones esenciales, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia, al centro médico, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 173 CEP y Art. 178 CEP, debiendo informar inmediatamente a este Juzgado todo lo concerniente al estado de salud del mencionada condenado. – 5. - NOTIFICAR electrónicamente a las partes intervinientes. – 6.- OFICIAR, a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a fin de comunicar lo resuelto.7.- REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de los documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- Dictamen N° 557 de fecha 24/09/2026, la Agente Fiscal Alejandra Montero, contestó el traslado.
- En fecha 24/09/2026, los Abg. Carlos Distefano y Daniel Sosa, en representación de RAFAEL RAMIREZ, interpusieron recurso de apelación general contra el A.I. N° 238 de fecha 22/09/2026.
- Nota UPIE N° 1372/2026 de fecha 25/09/2026, el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, Sr. Teófilo Báez, remitió informe.
- Nota UPIE N° 1382/2026 de fecha 29/09/2026, el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, Sr. Teófilo Báez, remitió informe.
- Por proveído de fecha 21/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, dictó: *"Atenta al Dictamen Fiscal N° 557, presentado en fecha 25 de setiembre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por medio del cual, entre otras cosas, la representante del Ministerio Público formula manifestaciones, TÉNGASE por formuladas las manifestaciones en los términos del dictamen de referencia. Notifíquese Electrónicamente"*

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Oficio N° 3012 de fecha 25/09/2026, la Jueza Penal de Garantías de Guardia, Abg. Cynthia Lovera comunicó cuando sigue: *"ATENTA al escrito de AMPARO CONSTITUCIONAL, patrocinado por la Abg. Froilana Gonzalez, con Mat. 36.751, presentado en fecha 25 de setiembre ante la Oficina de Atención Permanente y notando la proveyente que el accionante es el Señor MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI, quien se encuentra con orden de captura según lo dispuesto en el A.I. N° 224 de fecha 14 de noviembre de 2025, en la causa N° 1-1-2-37-2018-238 "Rafael Luis Maria Ramírez Doldán s/ Trafico de Influencias, según planilla de antecedentes, es menester que el Juzgado comunique al JUZGADO DE EJECUCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO N° 2, que el citado ha presentado una Garantía Constitucional de medida cautelar de Urgencia para preservar su salud o la vida, señalando como domicilio real las calles…///…, en consecuencia cumplo en informar a esa judicatura para los efectos legales pertinentes…".* Recepcionado en fecha 29/09/2026 por la Actuaria Judicial Verónica Cabral.
- Por proveído de fecha 29/09/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, dictó: *"Atenta al recurso de Apelación General interpuesto por los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y*

Daniel Sosa Valdéz, en representación del condenado RAFAEL LUÍS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, contra el A.I. N.º 238 de fecha 22 de septiembre de 2026, dictado por esta magistratura; del mismo CÓRRASE traslado a la representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 463 CPP. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes".

- Escrito de fecha 07 de octubre del 2026, mediante el cual, los Abgs. Raul Caballero Cantero y Josefina Aghemo, en represesentación de Miguel Oscar Bajac, solicitaron la Prisión domiciliaria de su defendido.
- Por proveído de fecha 12 de octubre, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, dictó: "*Atenta al escrito presentado en fecha 07 de octubre de 2026, conforme sello de cargo electrónico, en el cual los representantes de la Defensa Técnica, Abg. Raúl Caballero Cantero y Abg. Josefina Aghemo de Lorenzi, plantean incidente de Prisión Domiciliaria a favor de su defendido* ***MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI****, y notando la proveyente el Auto Interlocutorio N° 224 de fecha 14 de noviembre de 2025, la providencia de fecha 19 de diciembre de 2025 y el Auto Interlocutorio N° 141 de fecha 10 de julio de 2026, todos dictados por este Juzgado de Ejecución Penal Especializado,* ***PREVIAMENTE****, antes de proveer lo que corresponda en derecho;* ***DÉSE*** *integro cumplimiento al numeral 2) del Auto Interlocutorio 224 de fecha 14 de noviembre de 2025, dictado por este juzgado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 295 del Código de Ejecución Penal…"*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 30/10/2026.